

PÓLIZA N°

1001159

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 13	MES 9	AÑO 2024	CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 13	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. DIRECCIÓN KR 13 26 45 P 3 - 6 - 7 - 8, BOGOTA, CUNDINAMARCA							NIT 890.300.653-6 TELÉFONO 2863300							
ASEGURADO 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. DIRECCIÓN KR 13 26 45 P 3 - 6 - 7 - 8, BOGOTA, CUNDINAMARCA							NIT 890.300.653-6 TELÉFONO 2863300							
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE S D E AÑO	A LAS	DÍA	MES	H A S T A AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	3202	32	13	9	2024	24	8	2024	00:00	22	2	2026	00:00	547
CARGAR A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.						FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 290,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -  
CRA13 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

## AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6 COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	290,000,000,000.00	SI	2,347,021,86
Deducible: 375000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	NIT 8903006536	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE RENOVACION DE POLIZA ARRIBA CITADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

## ASEGURADO ORIGINAL

1. Corporación Financiera Colombiana S.A., y
  2. Fiduciaria Corficolombiana, y todos los fondos, fideicomisos y portafolios colectivos bajo su custodia.
  3. Valora
  4. Casa De Bolsa S.A., Sociedad Comisionista de Bolsa
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*2,347,021,863.40
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*445,934,154.05

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$2,792,956,017.4
------------------------------	-------------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

13/09/2024 16:52:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

**DIRECCIÓN DEL ASEGURADO ORIGINAL**

Carrera 13 # 26-45, Pisos, 3 , 7 y 8, Bogotá - Colombia

**VIGENCIA**

18 meses (547 días) Desde: 24 de agosto del 2024 a las 00:00 horas Hasta: 22 de febrero del 2026 a las 00:00 horas.

Ambos días a las 00.00 horas. Hora Local Estándar en la Dirección Principal del Asegurado Original.

**INTERÉS**

Sección A: Póliza Global Bancaria (DHP84)  
Sección B: Crimen por Computador (LSW 983)  
Sección C: Responsabilidad Civil Profesional (NMA 2273)  
Sección D: Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Profesional para comisionistas de bolsa, que aplicará a sólo Casa de Bolsa S.A, Sociedad Comisionista de Bolsa.

Todo como mejor se define en el Clausulado de la Póliza Original.

LÍMITE ASEGURADO COP 145.000.000.000 por toda y cada pérdida / reclamación y COP 290.000.000.000 en el agregado vigencia, combinado para todas las secciones y cláusulas de seguro.

DEDUCIBLE COP 375.000.000 toda y cada pérdida / reclamación con respecto a todas las cláusulas de seguro de las Secciones A, B, C y D, pero en el agregado exclusivamente para la Cláusula de Seguro 6 de la Sección A.

**RECLAMACIONES PAGADERAS EN COP**

**CONDICIONES DE SEGURO**

1. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919.
  2. Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH1. Fecha de Retroactividad ilimitada, para el límite asegurado hasta COP 85.000.000.000. Para el límite en exceso de COP 85.000.000.000 y hasta COP 145.000.000.000 la retroactividad será 24 de febrero del 2023 para las actividades y/o asegurados diferentes a la operación de tesorería. Para el límite en exceso de COP 145.000.000.000 la retroactividad será Inicio de vigencia de la presente póliza.
  3. 10% de Bono por No Reclamación sujeto a renovar con los mismos aseguradores / reaseguradores y corredores que intermedian esta oferta y a que no existan reclamos pendientes o conocimiento de eventos que puedan llegar a serlo. La Corporación deberá proveer una certificación al respecto con el fin de hacer efectivo el descuento.
  4. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 60 días calendario.
  5. Cláusula de No Renovación tácita o automática. Por la presente se entiende y se acuerda que no existirá renovación tácita o automática de este seguro.
  6. Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones LMA 3100, como se adjunta.
  7. Nada en esta póliza se interpretará como condición precedente o garantía a menos que se establezca expresamente para serlo en la póliza.
  8. 7.5% de descuento por acuerdo a largo plazo a ser otorgado al inicio de la vigencia. Sin embargo, si el asegurado no mantiene / renueva esta póliza por tres renovaciones comenzando en fecha a ser acordada con el asegurador, entonces el descuento por contratación a largo plazo no aplicará y las sumas correspondientes a los mismos deberán ser devueltas a los aseguradores dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la no renovación o cancelación. Primer año
  9. Exclusión Absoluta de Ransomware, UIA 04-019, como se adjunta.
  10. Endoso de Riesgos Cibernéticos, exclusión limitada LMA 5478, como se adjunta. No aplica a la participación de Fidelitas.
  11. La cobertura bajo todas las secciones de esta póliza sólo está disponible para aquellas compañías listadas bajo la sección anterior de Asegurado Original. Para evitar cualquier duda, cualquier otras subsidiarias y compañías con vínculos al grupo están excluidas, independiente de participación, nivel de propiedad o control.
  12. Endoso de restricción de territorio, como se adjunta.
  13. En caso de cualquier pago por las circunstancias referentes a Casa de Bolsa y Fiduciaria Corficolombiana reportadas en la vigencia 2023-2024 (correo Previsora 31 de Julio del 2024), los reaseguradores descontaran el 10% de cualquier monto pagado por dicha pérdida como deducible diferencial y adicional al pactado. cabe señalar que lo anterior no constituye una admisión
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

de responsabilidad por parte de los reaseguradores por el mencionado siniestro. esta condición será aplicable a los mercados según su participación, afectados con la pérdida.

14. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.

**CONDICIONES ORIGINALES**

**CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

1. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.
2. Los aseguradores notan el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano.
3. Se incluyen gastos de reclamación: como consecuencia de honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con la aprobación previa de los aseguradores, a contadores independientes u otros especialistas para determinar la cantidad y la extensión de una pérdida cubierta bajo esta póliza.
4. Se incluyen costos legales y honorarios razonables y necesarios de abogados y/o auditores en que incurra el asegurado en la defensa de cualquier proceso legal o demanda en su contra para determinar su responsabilidad en cualquier siniestro o reclamación que constituya una pérdida válida y cobrable bajo los términos y condiciones de esta póliza. cualquier indemnización por este concepto se entenderá como parte del límite agregado total de la presente y no será en adición a este.
5. Queda entendido y acordado que siempre que la Fiduciaria sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio y sólo para aquellas pérdidas o reclamaciones que surjan/emanen que surjan de acciones de sus empleados, sujetos a los controles, manuales y políticas descritos en el formulario de solicitud para el asegurado.
6. Queda entendido y acordado que cuando la Fiduciaria participa en un consorcio y/o unión temporal pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado, esos empleados quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, siempre que estos tengan una unidad de gestión independiente y la fiduciaria sea la representante de dicho consorcio, se deberán reportar a la compañía de seguros en un periodo no mayor a 15 días después de conformar dicho consorcio, los controles, dineros, número de empleados y en general cualquier información relevante para la suscripción de dicho riesgo y éste no se entenderá incluido hasta el momento que los aseguradores confirmen su acuerdo, sujeto a cobro de prima adicional.
7. Se excluyen tarjetas plásticas de esta cobertura.
8. Se excluyen pérdidas resultantes de reclamaciones por responsabilidad civil de Directores y Administradores.
9. Exclusión de enfermedades infecciosas y/o contagiosas. Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.
10. Exclusión de Criptomonedas. Se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitc in, Blockchain y/o similares. Se entiende por monedas digitales las que emplean t cnicas de cifrado para reglamentar la generaci n de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.
11. Exclusi n absoluta de Phishing, Pharming y eventos similares o relacionados, como se adjunta.
12. Exclusi n Absoluta de Ransomware, como se adjunta.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCI N A:**

1. Todos los T rminos y Condiciones de acuerdo con la P liza Original DHP84 y modificado de la siguiente manera:
  2. La Cl usula de Seguro No. 1 (infidelidad) se elimina en su totalidad y se reemplaza por la Cl usula de Infidelidad del Clausulado KFA81.
  3. La exclusi n J del clausulado DHP 84 se elimina.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

4. Cláusula de Seguro No 1: infidelidad se extiende a incluir las pérdidas causadas por empleados no identificados así: si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del asegurado y el asegurado no puede identificar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de seguro No 1 (infidelidad) siempre que la evidencia presentada o sometida por el asegurado pruebe razonablemente más allá de toda duda que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del asegurado. Esta extensión no aplicara para perdidas que tengan que ver con préstamos o negociaciones con títulos valores.

5. Los valores en riesgo en predios son los detallados en el formulario de solicitud del asegurado. los valores son al cierre de atención de las oficinas y no reflejan aumentos o incrementos temporales que se dan el curso normal de los negocios. adicionalmente todos los predios están automáticamente cubiertos hasta el 100% de los valores en riesgo declarados, con relación a las cantidades mantenidas en los predios en cualquier momento y por un máximo periodo de 72 horas (días festivos reconocidos no se tienen en cuenta para este periodo).

6. La cobertura con respecto a la cláusula de seguro 3 (transito) se extiende para incluir compañías de vehículos de transporte blindados contratadas con respecto a cheques enviados a cámara de compensación. Siempre y cuando dichos documentos sean digitalizados y los expedientes se guardan hasta el momento que los documentos lleguen a su destino final. Esta cobertura es contingente a la de la Empresa de Transporte de Valores.

7. La Cláusula de seguro 6, moneda falsa, se extiende a incluir dinero en circulación de todo el mundo.

8. Falsificación de Télex Codificado según texto KFA81.

9. Reconstrucción de libros de cuentas, registros y documentos. la cobertura está sublimitada a \$600.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado vigencia y en exceso del deducible general de la póliza.

10. Extorsión - amenaza a personas (excluyendo secuestro y pago de rescates). No obstante, lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware.

11. Extorsión - amenaza a propiedad (excluyendo daños a la propiedad y/o edificios). No obstante, lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware.

12. Costo financiero neto, como se adjunta.

13. La definición de "empleado" se extiende a incluir lo siguiente:

- i. uno o más de los funcionarios o empleados del asegurado;
- ii. estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o realizando deberes en cualquiera de las oficinas de los predios del asegurado y bajo control del Asegurado;
- iii. contratistas o visitas especiales autorizadas por el asegurado de permanecer en sus predios;
- iv. empleados de contratistas de seguridad, y de mantenimiento mientras tales contratistas estén temporalmente desarrollando servicios para el asegurado;
- v. las personas suministradas por un contratista empleador para desarrollar trabajos para el asegurado que se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado en cualquiera de los locales y oficinas del asegurado
- vi. cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de "procesamiento de datos de cheques" u otros récords de contabilidad del asegurado. todos los empleados y asociados de dichas compañías se consideran como empleados cuando proveen estos servicios al asegurado, sólo mientras se encuentren en los predios del Asegurado y que se encuentren bajo la supervisión y control del Asegurado. (no se renunciará a derechos de subrogación)
- vii. compañías de outsourcing contratadas para llevar a cabo trabajos para Corficolombiana, mientras estén bajo su control y supervisión en cualquiera de las oficinas o propiedades del asegurado cubierto bajo la presente.

14. Incluyendo cobertura para obras de arte que sean de propiedad del Asegurado o por las cuales este sea responsable únicamente por el amparo de infidelidad que son propiedad del Asegurado. Sujeto a una lista de tales obras de arte, detallando la ubicación, medidas de seguridad (aclarando si estas se mantienen en una bóveda o almacenamiento seguro similar o en exposición) y valoración. Para obras de arte recientemente adquiridas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, estarán automáticamente cubiertos por 30 días. A fin de ser incluidas bajo esta póliza, los reaseguradores requieren la misma información detallados anteriormente (lista de tales obras de arte detallando la ubicación, medidas de seguridad, aclarando si estas se mantienen en una bóveda o almacenamiento seguro similar o en exposición) y valoración). Los reaseguradores se reservan el derecho a cargar una prima adicional, una vez el valor total expuesto sea cuantificado. Cobertura sublimitada a COP\$600.000.000 por perdida y en agregado haciendo parte del límite agregado vigencia, en exceso de COP 100.000.000 toda y cada pérdida.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

15. La exclusión (B) esta eliminado en su totalidad y reemplazado como sigue: por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los directores del asegurado excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general de Dirección por cuenta del asegurado.
16. La exclusion C (ii) es eliminada en su totalidad.
17. La condición 8. jurisdicción es modificada eliminando las palabras "ley común" por "ley"
18. Extensión de huelga, conmoción civil y daños maliciosos para dinero y títulos valores, NMA1387.
19. Cláusula de reposición o re-emisión de títulos valores
20. Extensión de terremoto NMA1053, como se anexa. se elimina la cláusula de promedio y se enmienda a 72 horas, se cubre solamente efectivo y títulos valores, se excluyen daños a oficinas y contenidos.
21. Se excluyen las pérdidas resultantes directa o indirectamente de los conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o los recibos de depósito de fiducia y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar y/o la falsificación o alteración fraudulenta de cheques de viajeros.
22. Se excluyen las pérdidas derivadas de inventarios y mercancías.
23. Se incluye endoso de "transacciones incompletas".
24. Se eliminan las condiciones precedentes a responsabilidad del Clausulado DHP84.
25. Excluye las pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no efectúe o realice una auditoría interna de su oficina principal, sucursales, y/ agencias por los menos una vez cada 18 meses.
26. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de esta, constituirá la determinación del asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.
27. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no mantenga manual o manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del asegurado, en los cuales se definan claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.
28. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar alguna transacción desde su comienzo hasta su final.
29. Se excluye las operaciones de Factoring en las cuales el asegurado no requiera un endoso de cada contraparte certificando la autenticidad de las facturas compradas.
30. Se excluye cualquier perdida que tenga relación con las firmas Jacadi de Colombia y Shatex.
31. Se incluye responsabilidad por cancelación de orden de pago o responsabilidad de rechazo de pago de cheques, según texto anexo. la cobertura será en exceso de COP \$10.000.000 por toda y cada perdida.
32. Endoso de cartas remesas de efectivo, como se anexa. la cobertura será en exceso de COP \$10.000.000 por todo y cada pérdida
33. La cobertura de perdida de derechos de suscripción será en exceso de COP \$10.000.000 por toda y cada perdida.
34. Endoso de gastos de auditoria, como se anexa. la cobertura es sublimita a COP \$500.000.000 por toda y cada perdida en exceso de COP \$10.000.000 por toda y cada perdida.
35. La definición de Asegurado bajo el clausulado DHP 84 es modificada para eliminar las palabras "y cualquier otra compañía subsidiaria en la cual el Asegurado tenga un interés controlante y cualquier sociedad nominada compuesta por empleados del asegurado, que estén listadas en el formulario de solicitud".
36. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad. Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera exclusivamente cuando esté actuando sobre las instrucciones recibidas del asegurado o sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos. Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de fondos (o una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía) por el Asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera exclusivamente cuando esté actuando sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla.
- Sublímite de COP 4.500.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado vigencia.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN B

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

1. Todos los términos y condiciones según el clausulado original LSW983 póliza de Lloyd's de delitos electrónicos y por computador Cláusula del 1 al 8, excluyendo transacciones iniciadas por voz.
2. La definición (4) depósito central se corrige por la incorporación de las palabras "o como más recientemente sea utilizado durante el período de póliza después de "formulario de propuesta".
3. La definición (5) "terminales de comunicación" se corrige para agregar las palabras "o pantalla táctil (touchscreen)" después de la palabra "mouse". esta definición es también corregida para incluir computadoras personales mientras son utilizadas como terminales.
4. La definición (6) "sistema de computación" se corrige para insertar las palabras "y/o computadoras personales" entre las palabras computadora" y "apropiado"
5. La definición (7) "virus de computación" deberá ser leída tanto en singular como en plural.
6. Definición (8) "sistema de comunicación para clientes" se corrige para insertar las palabras "o como sea más recientemente utilizado durante el período de póliza" entre las palabras "formulario" y "cual".
7. La definición (9) "sistema de comunicación electrónica" se corrige para incluir las palabras "o como sea más recientemente utilizado durante el período de vigencia de la póliza" después de las palabras "formulario de propuesta".
8. La exclusión (6) se corrige agregando lo siguiente: "(c) o a menos que sea cubierto por la extensión de gastos de limpieza, adjunto"
9. La exclusión (15) se corrige para agregar las palabras "a menos que tal información sea utilizada en cualquier acción fraudulenta que dé lugar a una pérdida financiera directa bajo esta póliza".
10. La exclusión (19) se corrige para leerse como sigue: "pérdida resultante de las características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computadora al tiempo de su adquisición de un vendedor o consultor, siempre que aquellas instrucciones electrónicas de computadora hayan sido desarrolladas para la venta o para ser vendidas a múltiples clientes. siempre no obstante que esta exclusión no será aplicable donde:
  - i. ningún comprador de la mencionada instrucción electrónica de computadora haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tal característica fraudulenta durante los pasados 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el asegurado, o
  - ii. al tiempo del siniestro tal característica fraudulenta esté contenida solamente en las instrucciones electrónicas de computadora del asegurado y no esté presente en las instrucciones electrónicas para computadora vendida a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.
11. La condición general (10) "procesos legales para recupero de pérdidas" se corrige aquí para borrar las palabras "reino unido" y reemplazarlas por la palabra "Colombia".
12. La condición general (20) "interpretación" se corrige aquí para borrar las palabras "Inglaterra" y "texto inglés" y reemplazarlas por las palabras "Colombia" y "Texto Español".
13. Cobertura de internet según NMA 2856 sublimitado a COP \$5.000.000.000 para toda y cada perdida parte del agregado vigencia de la póliza
14. Se incluye la Cláusula de Seguro 8: Transferencias iniciadas por voz sujeto a que todas las llamadas sean grabadas. de acuerdo al texto LSW 983. Se excluyen pérdidas originadas por Phishing e Ingeniería Social.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN C**

1. Todos los términos y condiciones según el clausulado original NMA2273, modificado como sigue:
  2. La exclusión (1A) del clausulado NMA 2273 se modifica por el siguiente texto: "como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes de: (i) el incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social. esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado y (ii) cualquier obligación derivada del incumplimiento de una garantía".
  3. Exclusión de lavado de dinero, como se anexa.
  4. Exclusión de daños mecánicos y de "software", como se anexa.
  5. Se excluyen pérdidas derivadas de reclamos provenientes de Estados Unidos y Canadá.
  6. Exclusión de conflicto de intereses.
  7. La condición 5 "defensa y costos de defensa" el ítem d) "Queens Counsel" es eliminada y reemplazada con su equivalente en la Ley Colombiana.
  8. La condición (4) es modificada para adicionar las palabras "válida y cobrable" antes de la palabra "seguro".
  9. La condición (13) es modificada para adicionar las palabras "válida y cobrable" después de las palabras "cualquier otra póliza o pólizas existentes".
  10. La condición 14 es modificada para eliminar las palabras "ley inglesa" y reemplazadas por "ley colombiana".
  11. Extensión de administradores y empleados, como se anexa
  12. Extensión de calumnia y difamación, como se anexa.
  13. Extensión de perdida de documentos, como se anexa.
  14. Endoso Cyber LMA5479 (modificada), como se adjunta.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

15. Endoso de Extensión de Infidelidad, como se adjunta
16. Exclusión por Acto Corporativo Deliberado, como se adjunta.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN D

1. Todos los términos y condiciones de acuerdo con la póliza original seguro de infidelidad y riesgos financieros y de responsabilidad profesional para sociedades comisionistas de bolsa Partes I, II y III, modificada para Colombia de la siguiente manera:
2. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.
3. Exclusión de lavado de dinero. texto actual de Corficolombiana.
4. Cláusula de reexpedición. texto actual de Corficolombiana.
5. La cobertura incluye todos los nuevos predios y empleados durante el periodo de la póliza sin cobro de prima adicional. Sujeto a que las medidas de seguridad vigentes sean al menos tan buenas como las declaradas en el formulario de solicitud. Sin embargo, todas las fusiones y adquisiciones deberán ser acordadas por los reaseguradores de antemano, quienes avisaran de cualquier prima adicional.
6. Todos los transportes se deben realizar a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas quienes toman total responsabilidad y aseguren el 100% de los valores que transportan.
7. Moneda falsa se extiende a incluir monedas de todo el mundo.
8. Se incluye cobertura para reposición de libros y registros de contabilidad, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza original.
9. La cobertura por infidelidad para empleados no identificados (párrafo tres de la sección 1, Parte II) se modifica de la siguiente manera: si se considera que una pérdida se ha presentado a causa de dolo o fraude de cualquiera de los empleados del asegurado y el asegurado no está en capacidad de identificar a el empleado o los empleados específico(s) responsable(s) de causar dicha pérdida, el asegurado tendrá en todo caso el beneficio de la cobertura otorgada bajo esta cláusula de seguro, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren más allá de duda razonable que la pérdida en efecto se debió a dolo o fraude de uno o más de dichos empleados y quedando previsto además que la responsabilidad agregada de la aseguradora por dicha pérdida no superará el límite de responsabilidad aplicable a esta cláusula de seguro, excepto para operaciones de crédito y comerciales (trading).
10. Se excluye las operaciones de factoring en las cuales el asegurado no requiera un endoso de cada contraparte certificando la autenticidad de las facturas o fichas de ventas compradas.
11. Se incluye extorsión de acuerdo con la póliza original. No obstante lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware.
12. Extensión de huelga, conmoción civil y daños maliciosos para valores, según texto NMA 1387, como se anexa. texto actual de Corficolombiana.
13. Incluye cobertura títulos valores por pérdidas causadas por incendios (incluidos incendios subterráneos), tormentas eléctricas y/o explosión y/o tsunamis y/o temblores y/o terremotos y/o tifones y/o huracanes y/o ciclones y/o volcanes erupción y/u otra convulsión de la naturaleza y/o cualquier otra pérdida causada por la naturaleza o el acto de dios. sin incluir daños a las oficinas y sus contenidos, y vehículos.
14. Incluyendo responsabilidad por cancelación de orden de pago o responsabilidad de rechazo de pago de cheques. texto adjunto.
15. Se incluye cobertura para obras de arte de las cuales el asegurado sea dueño o responsable. (modificado como en la Sección A de arriba)
16. Cobertura 6 de la Parte II del clausulado, llamada "COSTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL" es modificada para incluir las palabras "Necesariamente, válida y cobrable" entre las palabras "...EN RESPECTO DE" y "COSTOS Y GASTOS..."
17. Cobertura 6 de la Parte II del clausulado, llamada "COSTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL" Sublimitada a COP 250.000.000, por evento y en el agregado anual. Esta cobertura forma parte y no en edición al límite agregado de responsabilidad. El deducible aplicable es el general de la póliza.
18. De acuerdo con la excepción a la exclusión 5, aplicable a todas las coberturas, se otorga un sublímite para gastos de defensa en que incurra el asegurado en la imposición de multas de COP \$1.000.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual, haciendo parte de y no en adición al límite agregado de responsabilidad. el deducible aplicable es el general de la póliza.
19. Se incluye pérdidas de derechos de suscripción. texto adjunto.
20. Se incluye bajo la Parte II sección 7, cobertura para internet de acuerdo con el texto NMA 2856 modificado. texto actual de Corficolombiana. parte II.
21. Se incluye bajo la parte II sección 7, Gastos de Limpieza, sublimitado a COP\$3.000.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual en exceso del deducible general de la póliza.
22. Item III, Responsabilidad Civil Profesional, según Parte III de la póliza adjunta es modificada para incluir la Exclusión de falla mecánica y de software (mechanical & software breakdown exclusión), como se adjunta.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

23. Se otorga cobertura para las operaciones de banca de inversión. no obstante lo anterior, esta cobertura no es aplicable a cualquier transacción fuera de Colombia.

**AJUSTADORES NOMBRADOS:**

1. Crawford - Trinity Court, 42 Trinity Square, London, UK, EC3N 4TH
2. Axis International - 7765 NW 48th Street, Suite 100, Miami, FL33166, U.S.A.
3. RTS
4. Equijust
5. Sedwick

**ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:**

Este contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier problema que surja de o en conexión con su negociación validez, aplicabilidad u otras disputas no contractuales) se debe interpretar en todos los aspectos de acuerdo con la Ley Colombiana y regirse únicamente por ella. Sujeto a cualquier disposición de arbitraje en el contrato (que prevalecerá sobre esta disposición), los aseguradores y el asegurado acuerdan:

- i. Que cualquier disputa que surja de o en conexión con este contrato está sujeta a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Colombianos ("El Tribunal Seleccionado")
- ii. Cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar jurisdicción al Tribunal Seleccionado.
- iii. Renunciar a cualquier objeción por motivo de Forum non Conveniente o de otro tipo; y
- iv. No emitir o hacer que se emita ningún procedimiento legal con respecto a este contrato en ningún país que no sea el país del Tribunal Seleccionado, excepto para procedimientos legales para hacer cumplir una sentencia final del Tribunal Seleccionado o cualquier procedimiento provisional para proteger el puesto. de cualquiera de las partes en apoyo de procedimientos iniciados o por iniciar en el Tribunal Seleccionado.

**LÍMITE TERRITORIAL:** Mundial Excluyendo Estados Unidos y Canadá

**MODALIDAD DE COBERTURA** Descubrimiento secciones A, B y D Claims Made: Sección C

**PRIMA BRUTA 18 MESES**  
(547 DIAS) AL 100% MÁS IVA  
COP 2.347.021.863,35

**GARANTIAS:**

La siguiente información deberá entregarse a los aseguradores a satisfacción ANTES de inicio de vigencia:

1. Confirmación de cada asegurado de no cambios materiales
2. Confirmación del REPRESENTANTE LEGAL cada asegurado de no eventos o circunstancias que pudieran dar lugar a una reclamación diferentes a los ya reportados.
3. Aclarar por qué el cambio significativo en predios respecto a lo reportado el año pasado puntualmente para Corficolombiana y Fiduciaria Corficolombiana.
4. Formularios debidamente firmados y fechados
5. En lo que respecta a Rusia Bielorrusia y/o Ucrania, todos los Asegurados deberán responder a las siguientes preguntas: En caso afirmativo, facilite detalles de los ingresos totales, incluidos como porcentaje, derivados de los territorios sancionados.

Confirmación de que los asegurados no comercian ni apoyan a ninguno de los bancos, personas o empresas rusos o bielorrusos que han sido sancionados a raíz del conflicto en Ucrania.

Qué medidas está(n) tomando(n) el(los) Asegurado(s) para identificar y mitigar cualquier posible conflicto de sanciones relacionado con Rusia y/o Bielorrusia.

Si la información se recibe con anterioridad al inicio de vigencia, el asegurador se reserva el derecho de modificar o retirar la presente oferta al recibo y revisión de la información arriba señalada.

Si la información se recibe con con posterioridad al inicio de la vigencia y dentro del término estipulado, el asegurador se reserva el derecho de modificar los términos del contrato, o de resolverlo desde el inicio de la vigencia.

Si vencido el término, no se allega la información solicitada, el contrato se entenderá terminado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

Cláusulas

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS:

A pesar de lo contenido contrario en este documento, se acuerda que:

- a. El Asegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda provocar una reclamación contra él, avisar a los aseguradores dentro de los 30 días de descubrimiento.
- b. El Asegurado deberá proporcionar con toda la información disponible respecto a tal reclamación o reclamaciones;
- c. Los Aseguradores tendrán el derecho a señalar ajustadores y/o representantes actuando en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en conexión con tal reclamación o reclamaciones.
- d. Ninguna oferta o acuerdo será hecha sin el consentimiento escrito previo de los Aseguradores.

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO (Seguro):

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.

Si los Aseguradores alegan que en razón de esta exclusión alguna pérdida, daño costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

NMA2919  
08/10/2001

CLAUSULA DE LIMITACION AL DESCUBRIMIENTO (B.E.J.H. No. 1)

No habrá responsabilidad por ningún reclamo:

- (a) Proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia la cual haya sido notificada al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza;
- (b) proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

BONO POR NO RECLAMACIÓ:

En consideración de la prima cobrada para esta Póliza a la cual este endoso se adjunta, es entendido y acordado que los Aseguradores/Reaseguradores permiten al asegurado un Bono  
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

por No Reclamación del 10% pagadero al vencimiento de esta póliza sujeto a:

1. No hay pérdidas pagadas o pendientes bajo esta póliza
  2. Se renueva con los Aseguradores/Reaseguradores actuales a través de Aon Reinsurance Solutions y AON UK Limited
- Demás términos y condiciones permanecen inalterados

**CLÁUSULA DE CANCELACIÓN:**

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Aseguradores reciban o retengan la prima a prorrata.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los Aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 60 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepago a la dirección apropiada.

No obstante, en caso de siniestro notificado, pagado o pendiente de pago durante la vigencia de la póliza, la prima se considerará devengada en su totalidad.

2/12/ 35  
NMA 355

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES:**

Ningún (re) asegurador se considerará que proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio en el presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio expondría ese (re) asegurador de cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las Sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

LMA3100

**EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RANSOMWARE:**

1. Este endoso tiene prioridad sobre cualquier otra disposición de esta póliza
2. Esta póliza excluye cualquier pérdida, daño, coste, gasto, rescate o cualquier otra cantidad causada por, resultante de o derivada de Ransomware o Denegación de Servicio o la amenaza o engaño de los mismos.

**Definiciones**

3. Rescate significa una demanda de pago de dinero, incluyendo criptomonedas o moneda digital, u otra contraprestación valiosa, realizada por un tercero que se hace responsable de un ataque real o amenaza de Ransomware o Denegación de Servicio.
4. Ransomware significa la introducción de malware o código que cause directa o indirectamente (i) el bloqueo total o parcial del acceso al Sistema o Sistemas Informáticos o la interrupción de su funcionamiento normal; o (ii) el cifrado, la corrupción, la supresión, la adquisición, la transmisión o la publicación de Datos relacionados con la exigencia del pago de un Rescate.
5. Por denegación de servicio se entenderá un ataque implementado a través de Internet o de la red, directa o indirectamente, para causar la interrupción del funcionamiento normal o el bloqueo total o parcial del acceso al Sistema o Sistemas Informáticos a través de un tráfico de red excesivo relacionado con la exigencia del pago de un rescate
6. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.
7. Sistema Informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriormente mencionados e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

IUA 04-019 06.07.2021

ENDOSO DE RIESGOS CIBERNÉTICOS - EXCLUSIÓN LIMITADA  
(Para usar con la redacción de la institución financiera)

1. Una Pérdida (como se define en la Polizza) a la que se adjunta este endoso) debido a cualquier Acto Ilícito real o presunto (como se define en la Póliza a la que se adjunta este endoso) que surja de un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético se pagará sujeto a todos los términos, condiciones, garantías y exclusiones de esta Política o respaldados en el presente.
2. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en 1 anteriormente, esta Póliza no cubre:
  - 2.1 Cualquier investigación regulatoria (como se define en la Política a la que se adjunta este respaldo) o cualquier multa o sanción como resultado de una Ley Cibernética o un Incidente Cibernético,
  - 2.2 cual costo o gasto de cualquier naturaleza incurrido por el Asegurado para notificar a los interesados individuales después del acceso real o presunto o la adquisición de información de identificación personal como resultado de una Ley Cibernética o un Incidente Cibernético. Esto incluye, pero no se limita a, el costo de la consultoría de crisis; asesoramiento y servicios legales; impresión y envío por correo; servicios de contact center; la provisión de cualquier producto o servicio de protección de identidad/ crédito.

Definiciones:

3. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo mencionado anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.
4. Ley Cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.
5. Incidente cibernético significa:
  - 5.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático; o
  - 5.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.

LMA5478  
13 noviembre 2020

EXTENSIÓN DE GASTOS DE LIMPIEZA:

Se entiende y acuerda que dicha póliza será y la misma se modifica adicionando la siguiente cláusula aseguradora:

GASTOS DE LIMPIEZA: En razón a gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado, todos con la aprobación previa de los Suscriptores, para la verificación y reconstitución de Instrucciones Electrónicas de Computador que hayan sido modificadas o preparadas fraudulentamente y que así den lugar a una pérdida bajo las cláusulas de Seguro 2 de esta póliza.

La suma asegurada con respecto a esta extensión está limitada a (como se especifica en la carátula) por pérdida y en total la cual forma parte y no está en adición de el limite total agregado de responsabilidad

Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin modificación.

SECCIÓN A: EXTORSION - ANEXO AMENAZA A PERSONAS:

Se acuerda que la Exclusión (Q) se enmienda agregando:

"excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada por una oficina del Asegurado como  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño físico a:  
a. un director, fideicomisario, Empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el asegurado es un solo propietario), o  
b. un pariente o invitado de cualquier persona mencionada anteriormente (1)

Quien esté, o supuestamente esté, siendo tenido como cautivo; con la condición, no obstante, de que el cautiverio se lleve a cabo dentro de Colombia y que antes de la entrega de tal Propiedad (a), la persona quien está recibiendo amenaza haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, y (b) haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a las autoridades que aplican la ley local".

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones siguen inalterados.

**SECCIÓN A: EXTORSION - ANEXO AMENAZAS A PROPIEDAD**

Se acuerda que la Exclusión (Q) se enmienda agregando:

"excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada por una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño a los predios o propiedad del Asegurado localizados dentro de Colombia; con la condición, no obstante, de que antes de la entrega de esa Propiedad (a), la persona quien está recibiendo amenaza haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, y (b) haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a las autoridades que aplican la ley locales"

Este anexo debe ser efectivo desde el inicio de esta póliza así como se especifica en el la garantía adjunta.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

**SECCIÓN A - COSTO FINANCIERO NETO**

Tomador: Corporación Financiera Colombiana  
Tasa mensual: 2.5%

Límite máximo de indemnización por mes: COP 200.000.000  
Límite máximo de indemnización por período: COP 1.800.000.000  
Deducible: 1 mes  
Período máximo de indemnización: 9 meses

Este addendum expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de los mismos, los suscriptores indemnizarán al asegurado por:

- aquellos costos o gastos más
- cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de intereses con el propósito de comprar inmediatamente reemplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de reemplazo, sujeto al máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y  
a) los deducibles como han sido establecidos arriba y  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

b) los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero. Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el expedidor de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el reemplazo está siendo concluido entonces la fecha de reemplazo efectivo debe ser la fecha del reemplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculada desde la fecha de reemplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al periodo máximo de indemnización como está establecido arriba.

1. no hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.
2. la cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

- 1) pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.
- 2) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.
- 3) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

#### SECCIÓN A - EXTENSION DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS CLÁUSULA NO.1

Sujeto siempre a los términos y condiciones de la póliza, esta póliza se extiende por medio de la presente para cubrir motín y daños por conmoción civil y daños maliciosos como se define bajo la presente, a la propiedad especificada en la presente:

Para el propósito de esta extensión:

1. "Motín y daño por conmoción civil" significara perdida de o daño a la propiedad asegurada directamente, causada por:

(A) Cualquier acto cometido durante un motín o conmoción civil por cualquier persona tomando parte, junto con otros, en el mismo; o

(B) Cualquier acto deliberado hecho por cualquier huelguista o trabajador cesante promoviendo una huelga o en resistencia a un cese de labores, o hecho durante disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en el mismo sea o no tal acto cometido durante un motín o conmoción civil; o

(C) Cualquier acto de cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de eliminar o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquiera de dicho acto según se refiere en (b)

Pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquiera de tal acto como se refiere en (b), no incluirá (a menos que tal acto sea cometido durante un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño por incendio como quiera que dicho incendio haya sido causado o ninguna pérdida o daño proveniente de o durante robo de casa, allanamiento de morada, robo o latrocinio o causado por cualquier persona tomando parte en el mismo.

2. "daño malicioso" significara perdida de o daño a la propiedad asegurada directamente causada por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá ninguna pérdida o daño por incendio como quiera que dicho incendio haya sido causado o cualquier pérdida o daño proveniente de o durante robo de casa, allanamiento de morada, robo o latrocinio o causado por cualquier persona tomando parte en el mismo

EXCLUSIONES:

No obstante cualquier cosa en contrario de lo contenido en la presente, esta extensión no cubre:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

(a) Pérdida o daño resultante de cesación total o parcial o interrupción o retardo de trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.  
(b) Pérdida (sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o cualquier parte de la misma en razón a la confiscación, requisa, detención u ocupación legal o ilegal de tal propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa conteniendo la misma.  
(c) Pérdida de ganancias, pérdida por demora, pérdida de mercado o consecencial o pérdida indirecta o daño de cualquier clase o descripción cualquiera que sea.  
(d) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento fuera de o durante el cual tal pérdida o daño surja, constituye o es parte de, o es cometido o sucede sea directa o indirectamente en razón a, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero hostilidades u operaciones similares de guerra (sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.  
(e) Pérdida o daño directa o indirectamente causado por o contribuido por o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desecho nuclear de cualquier combustión de combustible nuclear

**CONDICIONES:**

1. Esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño el cual al momento del suceso de tal pérdida o daño este asegurado por o estaría asegurado por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto respecto a cualquier exceso mas allá del monto que hubiese sido pagable bajo tal otra póliza o pólizas pero por la existencia de este anexo no tendría efecto.
2. Cualquier ítem de esta póliza que ya este sujeto a cualquier condición o condiciones de promedio por fuego u otros riesgos asegurados por esta póliza estará sujeta a la misma condición o condiciones de promedio para el propósito de esta extensión.
3. El asegurado tomara, a solicitud y cuenta de los reaseguradores, todos los pasos que puedan ser necesarios para proteger el interés de los reaseguradores.
4. No habrá cancelación de esta extensión y por lo tanto retorno de prima será pagado respecto a la misma a corto plazo.

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

13/9/62 NMA1387

**SECCIÓN A - CLAUSULA DE RE-EXPEDICIÓN:**

En el caso de pérdida o daño del interés asegurado como resultado de cualquier accidente, incendio u otra causa, cubierta en virtud del presente, las responsabilidades de los aseguradores en virtud del presente se limitarán a los gastos y / o cargos incurridos por el asegurado al reimprimir y obtener la re-expedición del interés perdido / dañado.

Sin perjuicio de lo anterior, si dicho interés se considerara previamente destruido por completo o perdido irremediamente por ser presentado posteriormente por terceros y, en última instancia, el emisor lo honrara, entonces los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por el valor total de dicho interés según lo honrado por quien lo expide.  
Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO:**

Considerando la prima pagada, y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza excepto como se establezca en la presente, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada

- a) directamente causados por Terremoto
- b) por Incendio directa o indirectamente causado por Terremoto.

**CONDICIONES:**

**Exceso:**

1. Para las pérdidas o daños causados directamente por Terremoto, los Reaseguradores únicamente responderán por la suma por la cual tal pérdida o daño durante un período de 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

**Promedio:**

2. Cualquier ítem de esta Póliza que ya este sujeto a cualquier condición de promedio por incendio para otros riesgos asegurados por esta Póliza estará sujeto a la siguiente  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión; los demás items de esta Póliza estarán sujetos a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión, esto quiere decir que si la propiedad a la cual dicho item se refiere al momento de cualquier pérdida o daño es de mayor valor que la suma asegurada bajo la presente, el Asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo la presente Cláusula aquella proporción de dicha pérdida o daño como si la mencionada suma asegurada fuera el valor total de dicha propiedad.

No - Contribución:

3. Esta Cláusula de Extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento de ocurrencia de dicha pérdida o daño este asegurada, o hubiese salvo por la existencia de esta Cláusula de Extensión, estado asegurada bajo cualquier otra póliza o pólizas vigentes, excepto respecto de cualquier monto en exceso de la suma que hubiese sido indemnizable bajo dicha otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiese expedido.

Exclusión de Guerra:

4. Esta Cláusula de Extensión no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, sucedido a través de o en consecuencia de guerra, invasión, actos del enemigo extranjero, hostilidades (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a propiedad para propósitos militares belicosos por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 1053

TRANSACCIONES INCOMPLETAS:

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte

b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

- (i) falsa, o
- (ii) fraudulentamente alterada, o
- (iii) falsificada, o
- (iv) perdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL:

La Aseguradora no indemnizarán al Asegurado bajo esta Sección, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propia cuenta, o en nombre de cualquier empleado.

ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA A PAGAR CHEQUES:

En razón de que el asegurado haya:

a. cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cliente del asegurado, o un agente autorizado de dicho cliente, de detener el pago de cualquier cheque o giro hecho o girado por o contra el asegurado por cualquier cliente o por un agente autorizado de dicho cliente, o

b. negado a pagar cualquier cheque o giro hecho por o contra el asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y cuya pérdida el asegurado pueda llegar a ser legalmente responsable de pagar a su cliente.

Todos los demás términos y condiciones permanecen iguales.

SECCIÓN A - ENDOSO DE CARTA DE EFECTIVO:

A. Por razón de cualquier artículo o artículos incluidas con carta de efectivo, que haya sido pérdida por cualquier causa mientras se encuentre en tránsito durante el curso de

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

recaudo, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar. En el evento que cualquier banco sobre el cual un artículo se ha girado, retorne o devuelva tal artículo al asegurado, tal artículo será considerado como en tránsito hasta que el artículo sea recibido por el asegurado.

B. Por razón de gastos telefónicos, salarios pagados a los empleados extras u horas extras a empleados regulares, incurridos por el asegurado en identificar los depositantes de tales artículos perdidos y/o en asistir a tales depositarios en obtener duplicados de ellos.

La condición anterior es aplicable solamente a aquellos predios que tienen el relevante equipo fotográfico.

Es una condición de este endoso que toda la información necesaria que se requiera para la reconstrucción de cada artículo sea grabada o escaneada o copiada antes del tránsito.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

**SECCION A- AMPARO ADICIONAL PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN:**

Se amparan pérdidas como consecuencia de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, redención o depósito debido al extravío o pérdida de propiedad, mientras tal propiedad:

- (a) en o dentro de cualquier predio, dondequiera que estén situados y
- (b) mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajero,

Salvo mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía de vehículos blindados, con fines de transporte, y el monto de dicha pérdida será el valor de tales derechos inmediatamente antes del vencimiento de los mismos o, en el evento de una diferencia, según se determine mediante arbitramento o acuerdo.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

**SECCIÓN A - ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA:**

Gastos incurridos por el Asegurado por la parte del costo de las auditorías y exámenes requeridos por las autoridades de supervisión estatales o federales que deben realizar dichas autoridades o contadores independientes debido al descubrimiento de la pérdida sufrida por el Asegurado a través de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los Empleados.

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

**SECCIÓN B - ANEXO DE LLOYD'S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS:**

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

1. confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o
2. como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona

cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

**Definición especial:**

"Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

A. insertando la siguiente condición general y definición especial:

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

(21) SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

- a) autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
- b) confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión;
- y
- c) verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial

"Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los reaseguradores.

25/05/2000  
NMA 2856

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PHISHING, PHARMING Y EVENTOS SIMILARES O RELACIONADOS:

Se excluyen las pérdida(s) proveniente(s) directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, los Sistemas de Computadoras, equipo electrónico o redes de comunicación de propiedad o usados por los clientes del Asegurado que hayan sido comprometidos y/o "hackeados" y/o objeto de phishing, afectados perjudicialmente o saboteados por terceros/defraudadores; y/o información sensitiva de clientes que haya sido filtrada y/o suministrada por los clientes a terceros o cualquier técnica de ingeniería social diseñada para engañar al usuario para que entregue información personal incluyendo, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- a) La preparación fraudulenta o la modificación fraudulenta de Programas de Computadora Electrónica dentro del Sistema de Computadoras de propiedad o usadas por un cliente del Asegurado;
- b) La entrada fraudulenta de Datos Electrónicos directamente al Sistema de Computadoras de propiedad o usadas por un cliente del Asegurado;
- c) La modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados dentro o siendo corridos dentro del Sistema de Computadoras de propiedad o usados por un cliente del Asegurado;
- d) Un cliente del Asegurado suministrando información del cliente a terceros como respuesta a Comunicaciones Electrónicas que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por el Asegurado;
- e) Un cliente del Asegurado suministrando información del cliente a terceros mediante la entrada de la información del cliente en Websites falsos que son designados para simular el Website real del Asegurado(s) y para engañar a los clientes para que entreguen información personal;
- f) Un cliente del Asegurado suministrando información a terceros como respuesta a técnicas de ingeniería social diseñadas para engañar a los clientes para que entreguen información personal.

SECCIÓN C: EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Por la presente se entiende y acuerda que la aseguradora no será responsable de realizar ningún pago en relación con cualquier reclamo que surja de, se base o sea atribuible a, o que de alguna manera implique cualquier acto real o presunto de lavado de dinero.

La carga de probar que cualquier reclamo no cae dentro de esta Exclusión de lavado de dinero recaerá sobre el Asegurado.

Únicamente para los propósitos de esta Exclusión, se aplica la siguiente Definición:

"Lavado de dinero" significa la conspiración real o tentativa para cometer o comisionar, ayudar, instigar, asesorar, procurar o incitar a cualquier acto que infrinja y / o constituya un delito o delitos en virtud de:

- (a) cualquier legislación sobre lavado de dinero (o cualquier disposición y / o regla o reglamentación dictada por cualquier organismo o autoridad reguladora en virtud de la
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

misma), incluido cualquier acto que, si ocurriera en una parte del Reino Unido, sería ilegal según la Parte 7 de la Ley sobre el producto del delito de 2002 (c. 29) et seq. y / o cualquier acto que, si ocurriera en una parte de los Estados Unidos, sería ilegal bajo la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Racketeers, 18 Código de los Estados Unidos 1961 et seq. ; o  
(b) cualquier legislación que implemente o esté diseñada para implementar la Directiva 91/308 / EEC del Consejo Europeo sobre la prevención del uso del sistema financiero para propósitos de lavado de dinero, en su forma enmendada (incluida la Parte 3 de la Ley de Terrorismo del Reino Unido de 2000) (c. 11) et seq.), y / o cualquier delito contemplado en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones permanecerán inalterados.

**SECCIÓN C: FALLA MECÁNICA Y DE SOFTWARE:**

En consideración a la prima cobrada por esta Póliza, se entiende y se acuerda que la Sección Exclusiones se modifica para incluir lo siguiente:

Cualquier responsabilidad legal que surja de, se base o sea atribuible a fallas mecánicas, construcción defectuosa, error en el diseño, defecto latente, desgaste, deterioro gradual, perturbación eléctrica, falla o avería de los medios de procesamiento de datos electrónicos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones de esta póliza permanecen sin cambios.

**SECCIÓN C: EXCLUSIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:**

Por la presente se entiende y acuerda que la aseguradora no será responsable de realizar ningún pago con respecto a cualquier reclamo bajo cualquier Cobertura de seguro o de realizar ningún pago bajo cualquier extensión de esta póliza que alegue, surja de, se base o sea atribuible a de cualquier forma que implique, directa o indirectamente, cualquier conflicto de intereses en relación con cualquier servicio profesional del asegurado.

Los conflictos de intereses significan obligaciones profesionales o personales o intereses financieros reales o percibidos en competencia de:

- (i) cualquier asegurado, por un lado, y cualquiera de sus clientes o clientes, por otro, o
  - (ii) cualquier cliente o grupo de clientes por un lado y cualquier otro cliente o grupo de clientes por el otro,
- que podría resultar en que un asegurado, cualquier parte con una relación comercial o personal con un asegurado obtenga un beneficio u otro valor a expensas o derivado de cualquier interés de cualquier otra persona con una relación comercial o personal con un asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados

**EXTENSIÓN DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS - SECCIÓN C:**

Es acordado que en consideración de la prima cobrada, esta Póliza es enmendada como sigue:

- (1) Sub-párrafo (iii) de la Cláusula Aseguradora será eliminado y reemplazado con lo siguiente:  
“(iii) (a) ser causado por una pérdida financiera por un acto negligente, error negligente u omisión negligente de parte de un Oficial o Empleado del Asegurado; o  
(b) ser causado por una pérdida financiera causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un Oficial o Empleado del Asegurado; y”
- (2) Sub-párrafo (vi) de la Cláusula Aseguradora será eliminado y reemplazado como sigue:  
“(vi) derivado de cualquier acto negligente, error negligente u omisión negligente o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento, la cual fue o puede haber sido o se alega haber sido cometido u omitido (como el caso) total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de América y/o Canadá; y”
- (3) Sub-párrafo (vii) de la Cláusula Aseguradora será eliminada y reemplazada con los siguientes:  
“(vii) relacionada con otros actos diferentes a un acto negligente, error negligente u omisión negligente o actos u omisiones deshonestos o fraudulentos que fueron o podrían ser cometidos u omitidos (como pueda ser el caso) antes de la Fecha Retroactiva específica en el documento”,
- (4) El párrafo final de la Condición 2 será eliminada y reemplazada como sigue:  
“Si una serie de reclamaciones de terceros resultaran de un solo acto negligente, error negligente u Texto Continúa en Hojas de Anexos...”



**HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

omisión negligente o de un solo acto u omisión deshonesto o fraudulento (o series relacionados de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes o series relacionadas con actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de terceros serán consideradas como una sola reclamación de terceros con el propósito de la aplicación de los Deducibles",

(5) La Condición 4 deberá ser eliminada y remplazada con lo siguiente:

"Los Suscriptores acuerdan renunciar a cualquier derechos de subrogación contra cualquier Oficial Empleado del Asegurado EXCEPTO (a) con respecto de cualquier responsabilidad resultante de o contribuida por cualquier acto u omisión deshonesto o acto fraudulento de parte de cualquiera de tales personas y/o (b) donde tal Oficial o Empleado tenga el beneficio de un seguro independiente relevante,"

(6) Condición 11(b) se elimina y se reemplaza con lo siguiente:

"(b)Fusión, compra o adquisición

En el evento que el Asegurado se fusione con o compre o adquiera todos o cualquiera de los activos o responsabilidades de otro negocio esta Póliza no tendrá ninguna cobertura de cualquier clase sobre cualquier reclamación de tercero la cual involucre cualquier acto, error u omisión, o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento la cual se derive u ocurra directa o indirectamente de o en relación a todos y cualquiera de estos activos o responsabilidades o su adquisición al menos que y hasta que el Asegurado obtenga un acuerdo de los Suscriptores por escrito para la extensión de la cobertura bajo la Póliza en relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos que los Suscriptores han estipulado después de la revelación completa de todos los hechos materiales por el Asegurado,"

(7) Condición 12 deberá contener el siguiente párrafo adicional:

"Esta Póliza también terminará inmediatamente a cualquier acto, error u omisión subsecuente de parte de cualquier director, Oficial o Empleado, tan pronto como cualquier director u Oficial del Asegurado (no en colusión con dicha persona) se informará de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte del director, Oficial o Empleado"

(8) La sección de "Definiciones" de la Póliza deberá contener la siguiente definición adicional:

"1, La referencia a "un acto u omisión deshonesto o fraudulento" tendrá que significar un acto u omisión de parte de cualquier Oficial o Empleado del Asegurado que ha sido cometido con la intención manifiesta de causar una pérdida a un tercero con quien el Asegurado pueda ser legalmente responsable,"

(9) La Exclusión 2 se elimina en su totalidad

(10) Exclusión 5 será eliminada y reemplazada con lo siguiente: "Cualquier responsabilidad legal derivada desde o contribuida por cualquier violación deliberada de cualquier ley, promulgaciones o regulaciones relacionadas para todo y cualquier constitución, operación y conductas del Asegurado y/o las operaciones del negocio del Asegurado en todo y cualquier jurisdicción directa o indirectamente relevante a cualquiera de los mismo EXCEPTO hasta el punto que dicha responsabilidad legal sea causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un Oficial o Empleado del Asegurado y este cubierto por la extensión de deshonestidad que se anexa y forma parte de esta Póliza",

Todos los otros términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambios

#### EXCLUSIÓN POR ACTO CORPORATIVO DELIBERADO - SECCIÓN C

Cualquier Pérdida o responsabilidad legal que surja directamente de o como resultado de cualquier acto u omisión por parte de cualquier Funcionario o Empleado del Asegurado cuyo acto u omisión:

(a) esté totalmente dentro de la práctica empresarial del Asegurado y/o las normas, directrices o políticas pertinentes del Asegurado; o

(b) fue expresa o implícitamente aprobado o respaldado o condonado o ratificado por dos o más miembros de la Dirección del Asegurado.

A los efectos de esta exclusión, la Dirección del Asegurado incluirá al Presidente, Director General, Presidente, Director Gerente, Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros, Comités de Dirección, y cualquier persona o grupo de personas que ocupen un cargo equivalente y tengan autoridad para tomar decisiones sobre el funcionamiento y/o gestión de la actividad del Asegurado en nombre del Asegurado.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES PERMANECEN INALTERADOS.

ENDOSO MODIFICATORIO DEFINICIONES "ASEGURADO" Y "DIRECTORES Y EMPLEADOS":

1. En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que el numeral 1. "Asegurado" de la condición Sexta "Definiciones", del texto de condiciones generales BBB16982 se elimina en su totalidad para ser reemplazada por lo siguiente:  
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

ASEGURADO significará el "ASEGURADO" y los "DIRECTORES Y EMPLEADOS" de dicho "ASEGURADO".

ASEGURADO es la entidad nombrada como tal, en primer término, en el "Cuadro de Declaraciones" y podrá comprender a cualquier compañía financiera subordinada de propiedad del Asegurado por mayoría accionaria y controlada por el mismo, siempre y cuando sean nombradas también en dicho "cuadro" y estén incluidas en la respectiva solicitud escrita de este seguro.

- En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que el numeral 2. "DIRECTORES Y EMPLEADOS" de la condición Sexta "Definiciones", del texto de condiciones generales BBB16982 se elimina en su totalidad para ser reemplazada por lo siguiente:

2.1.) "DIRECTOR" significará:

a. Cualquier persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración de la Entidad Asegurada y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la Entidad Asegurada.

b. Aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente de la Entidad Asegurada).

2.2.) "EMPLEADO" significará: Empleados del Asegurado, de tiempo completo o de medio tiempo, incluyendo los miembros de su junta directiva que estén desempeñándose como empleados asalariados, mientras obren o actúen en ejecución de sus funciones y obligaciones como tales.

En los dos casos anteriores 2.1.) y 2.2.), "DIRECTOR" y "EMPLEADO" deberá ser esa persona natural que se desempeñe en el curso ordinario de los servicios financieros profesionales del "ASEGURADO", y mientras se estén desempeñando dentro del alcance usual de un ejecutivo o empleado.

Los términos definidos en los numerales 2.1.) y 2.2.) no comprenden asesores, agentes, intermediarios, consultores, contratistas, subcontratistas o consejeros profesionales independientes.

**SECCIÓN C: EXTENSIÓN DE DIFAMACIÓN Y CALUMNIA:**

Sin perjuicio de lo contenido en este documento que indique lo contrario, se entiende y se acuerda que la cobertura de difamación y difamación se incorpora en esta póliza de la siguiente manera:

Subpárrafo (iii) de la cláusula aseguradora subpárrafo (vi) de la cláusula aseguradora subpárrafo (vii) de la cláusula aseguradora

Condiciones 2. Deducible párrafo 3  
Condiciones 11. Cambios sustanciales párrafo (b) Fusión, compra o adquisición

se eliminan en su totalidad y se reemplazan de la siguiente manera:

Subpárrafo (iii) de la cláusula aseguradora

(iii) sea por pérdida financiera causada por un acto negligente, error negligente, omisión negligente o difamación o calumnia por parte de un Funcionario o Empleado del Asegurado; y

Subpárrafo (vi) de la cláusula aseguradora

(iv) surjan de otra forma que no sea por cualquier acto negligente, error negligente, omisión negligente o difamación o calumnia que fue o puede haber sido o se alega haber sido cometido u omitido (según sea el caso) total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y / o Canadá; y

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

Subpárrafo (vii) de la cláusula aseguradora

(vii) se relacionan con un acto que no sea negligente, error negligente, omisión negligente o difamación o calumnia que fue o puede haber sido o se alega que se ha cometido u omitido (según sea la facilidad) antes de la Fecha retroactiva especificada en el Anexo aquí.

Condiciones 2, Deducible párrafo 3

Si una serie de reclamos de terceros resultan de un solo acto negligente, error negligente, omisión negligente o difamación o calumnia (o una serie relacionada de actos negligentes, errores negligentes, omisiones negligentes o calumnias o calumnias) entonces, independientemente del número total de reclamaciones, todas las reclamaciones de terceros se considerarán como una única reclamación de terceros a los efectos de la aplicación del Deducible.

Condiciones 11, cambios materiales, párrafo (b) Fusión, compra o adquisición

En el caso de que el Asegurado se fusione o compre o adquiera la totalidad o parte de la empresa, los activos o pasivos de otra empresa, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ningún tipo para ningún reclamo de terceros que implique algún acto, error u omisión o difamación o calumnia que surja o ocurra directa o indirectamente de o en relación con todos y cualquiera de dichos compromisos, activos o pasivos o su adquisición a menos y hasta que el Asegurado haya obtenido el acuerdo de los Aseguradores por escrito para la extensión de la cobertura bajo la Póliza en relación con la misma y solo en los términos que puedan estipular los Aseguradores después de la divulgación completa de todos los hechos importantes por parte del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

SECCIÓN C: PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EXTENSIÓN:

Esta póliza se modifica de la siguiente manera: ↪

1. Se elimina el subpárrafo (i) de la Cláusula Aseguradora y se reemplaza por el siguiente:

"(i) sea por daños compensatorios, dicha indemnización incluirá los costos y gastos del reclamante, incluidos los daños y costos y gastos como resultado de la pérdida física o daño del Asegurado a los documentos o valores, pero excluyendo sin embargo el valor intrínseco

de cualquier la propiedad o el valor nominal o los costos de reconstrucción de cualquier documento o cualquier pérdida compensable en virtud de una fianza general bancaria o póliza equivalente, independientemente del monto de la misma y si el asegurado mantiene o no dicha póliza; y "

2. La Exclusión 4 se elimina y se reemplaza por lo siguiente:

3. Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuya a la pérdida o daño de cualquier bien u otra propiedad, ya sea propiedad del Asegurado, en poder del Asegurado en cualquier capacidad o por la cual el Asegurado pueda ser responsable, excepto en la medida en que La cobertura con respecto a la pérdida física o daño de documentos o valores se proporciona dentro de la Cláusula de seguro.

SECCIÓN C: EXCLUSIÓN DE LA LMA SOBRE CYBER Y DATOS para la indemnización profesional (instituciones financieras):

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, coste de defensa, gasto, multa, penalización, coste de mitigación o cualquier otra cantidad que surja de:

- 1.1. un Incidente Cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2;
- 1.2. un Ciberacuerdo; o
- 1.3. un incumplimiento de la Ley de Protección de Datos por parte del Asegurado, o de las partes que actúan en su nombre, que implique el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Datos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

2. Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier endoso de la misma, el subpárrafo 1.1 no se aplicará a ninguna reclamación que surja de cualquier acto negligente real o presunto, error negligente u omisión negligente en el curso ordinario de la prestación por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el formulario de propuesta que implique el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema Informático o Datos.

#### Definiciones

3. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

4. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, sin importar el tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos que impliquen el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema Informático.

5. Ciberincidente significa

5.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o  
5.2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total, o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados, en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

6. Por datos se entiende la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

7. La Ley de Protección de Datos significa toda la legislación aplicable en materia de protección de datos y privacidad, los reglamentos de cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que rigen el uso, la confidencialidad, la integridad, la seguridad y la protección de los datos personales, y cualquier orientación o códigos de práctica emitidos por cualquier regulador o autoridad de protección de datos de vez en cuando (todos ellos modificados, actualizados o promulgados de nuevo de vez en cuando).

LMA 5479  
13 de noviembre de 2020

ENDOSO DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO (Crime/Fidelidad)

Queda entendido y acordado que esta póliza se modifica como sigue:

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o endoso añadido a esta póliza, no habrá cobertura proporcionada por esta póliza para cualquier:

i. parte de cualquier reclamación, acción, pleito o procedimiento presentado, entablado o mantenido en un área especificada, salvo las cantidades en las que haya incurrido fuera del área especificada una persona física fuera del área especificada para defender una reclamación, acción, pleito o procedimiento presentado, entablado o mantenido en el área especificada, pero únicamente en la medida en que dichas cantidades estén cubiertas en otra parte de esta póliza; o

ii. pérdida, robo, daños, pérdida de uso, encriptación, interrupción de las operaciones o de la disponibilidad, o destrucción de cualquier parte de cualquier bien (tangibles o intangibles) situado en un área especificada, incluidos, entre otros, cualquier sistema informático, datos, activos digitales, dinero o valores situados en un área especificada.

A efectos del presente endoso, se entenderá por "Área Especificada":

a. La República de Bielorrusia; o  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

b. La Federación Rusa (reconocida por las Naciones Unidas) o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o protectorados donde tengan control legal (por control legal se entenderá donde esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este endoso, sujetos en todo momento a la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o llega a ser en cualquier momento inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier ley o norma jurídica, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y aplicabilidad del resto de este endoso no se verán afectadas.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones permanecen inalterados.

CLAUSULADO APLICABLE A LA SECCIÓN D:

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA COMISIONES DE BOLSA:

En consideración que el Titular de la Póliza, como se muestra en el Anexo de esta Póliza, ha presentado una Propuesta por escrito a la Aseguradora en la fecha allí indicada, la cual acuerda ser incluida y considerada como parte integral de esta Póliza, y se ha comprometido a pagar dentro del plazo establecido la prima que se muestra en el Anejo, el Asegurador se compromete a compensar al ASEGURADO por cualquier pérdida financiera directa que el ASEGURADO descubra o sea reclamada por primera vez durante el Período de la Póliza, hasta un monto que no exceda el Límite de Indemnización Agregado establecido, sujeto a los términos y condiciones también provistos en la Póliza.

Como se trata de un coaseguro, los Aseguradores acuerdan, solidariamente pero no conjuntamente, cada uno por sus respectivos intereses y no por los intereses de la otra parte, y por lo tanto cada uno de los Aseguradores será responsable únicamente de la proporción de su responsabilidad en cualquier siniestro. que puede ocurrir.

CLÁUSULAS DE SEGURO

HABIDA CONSIDERACIÓN DE QUE EL ASEGURADO, TAL COMO SE HA DEFINIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, HA PRESENTADO UNA PROPUESTA ESCRITA, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, LOS CUALES CONTIENEN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS DECLARACIONES QUE SE HA ACORDADO SEAN LA BASE DE ESTE CONTRATO Y SE CONSIDERAN INCORPORADAS DENTRO DEL MISMO, Y QUE ASÍ MISMO, DE QUE EL ASEGURADO HA PAGADO O HA ACORDADO PAGAR LA PRIMA CON BASE EN LA PARTE I Y II DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA ASEGURADORA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR:

PARTE I - TRANSACCIONES INCOMPLETAS

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CON RESPECTO A TERCEROS O A CLIENTES DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCUMPLIMIENTO, FALTA O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DEBIDO A:

a. PÉRDIDA DE BIENES COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO, HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES, TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, SUSTRACCIÓN, SUPLANTACIÓN DE SITIO WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES, Y DE DAÑO FÍSICO, DAÑO INFORMÁTICO O DESTRUCCIÓN DE DICHOS BIENES MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO EN O HACIA CUALQUIER PARTE O MIENTRAS ESTÉN GUARDADOS O DEPOSITADOS EN OFICINAS O INSTALACIONES UBICADAS EN CUALQUIER PARTE O ALMACENADOS O TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE UN TERMINAL DE COMUNICACIONES.

b. PÉRDIDA QUE RESULTE DIRECTAMENTE POR HABER EL ASEGURADO ACTUADO, NEGOCIADO, MANEJADO O POSEÍDO, DE BUENA FE Y POR CUALQUIER RAZÓN BIENES QUE RESULTEN SER:

- (I) FALSOS; O
- (II) FRAUDULENTAMENTE ALTERADOS; O
- (III) FALSIFICADOS; O
- (IV) PERDIDOS O HURTADOS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

c. PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE POR HABER SIDO EL ASEGURADO ENGAÑADO CON RESPECTO A LA IDENTIDAD DE ALGUNA PERSONA CON EL FIN DE COMPRAR O VENDER BIENES O CONSTITUIR GARANTÍAS.

PARTE II - INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE:

SECCIÓN 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

POR RAZÓN DE PÉRDIDA RESULTANTE ÚNICA Y DIRECTAMENTE DE ACTOS DOLOSOS O FRAUDULENTOS DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, DONDE QUIERA QUE SEAN COMETIDOS E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS COMETA SOLO O EN CONFABULACIÓN CON TERCEROS, CON LA INTENCIÓN DE HACER QUE EL ASEGURADO SOPORTE DICHA PÉRDIDA, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE BIENES COMO RESULTADO DE CUALQUIERA DE TALES ACTOS, O DE CONSEGUIR UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INDEBIDA PARA DICHO EMPLEADO O PARA CUALQUIER TERCERO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, QUEDA ACORDADO QUE EN LO QUE RESPECTA A PRÉSTAMOS U OPERACIONES COMERCIALES, ESTA PÓLIZA AMPARA ÚNICAMENTE LA PÉRDIDA RESULTANTE ÚNICA Y DIRECTAMENTE DE LOS ACTOS DOLOSOS O FRAUDULENTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMETIDOS CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR DICHA PÉRDIDA AL ASEGURADO Y DE OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA INDEBIDA PARA SÍ MISMO. SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES, BONIFICACIONES, AUMENTOS SALARIALES, ASCENSOS, REPARTICIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS EMOLUMENTOS O BENEFICIOS INCLUYENDO GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL NO CONSTITUYEN GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INDEBIDA.

SI SE CONSIDERA QUE UNA PÉRDIDA SE HA PRESENTADO A CAUSA DE DOLO O FRAUDE DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y EL ASEGURADO NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE IDENTIFICAR A EL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS ESPECÍFICO(S) RESPONSABLE(S) DE CAUSAR DICHA PÉRDIDA, EL ASEGURADO TENDRÁ EN TODO CASO EL BENEFICIO DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS ENTREGADAS DEMUESTREN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA EN EFECTO SE DEBIÓ A DOLO O FRAUDE DE UNO O MÁS DE DICHS EMPLEADOS Y QUEDANDO PREVISTO ADEMÁS QUE LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DE LA ASEGURADORA POR DICHA PÉRDIDA NO SUPERARÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTA CLÁUSULA DE SEGURO.

SECCIÓN 2 - PÉRDIDA DE BIENES

a. PÉRDIDA DE GARANTÍAS, FONDOS O BIENES COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO, HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES, TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, SUSTRACCIÓN, SUPLANTACIÓN DE SITIO WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES, DAÑOS INFORMÁTICOS O DESTRUCCIÓN DE DICHS BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN O HACIA CUALQUIER PARTE O MIENTRAS ESTÉN GUARDADOS O DEPOSITADOS EN OFICINAS O INSTALACIONES LOCALIZADAS EN CUALQUIER PARTE O ALMACENADOS O TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE UN TERMINAL DE COMUNICACIONES.

CON RESPECTO A PÉRDIDAS CAUSADAS POR ENGAÑO, ESTA SECCIÓN SOLAMENTE RESPONDE CUANDO LA PÉRDIDA ES CAUSADA POR UN ACTO COMETIDO POR UNA PERSONA NATURAL O POR VARIAS PERSONAS NATURALES FÍSICAMENTE PRESENTES EN UNA OFICINA O EN LOS PREDIOS MIENTRAS SE COMETEN DICHS ACTOS.

b. PÉRDIDA DE O DAÑOS A:

(I) MUEBLES, APARATOS, INSTALACIONES, SUMINISTROS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS O EQUIPOS, O DATOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DIRECTO DE O TENTATIVA DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO, HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES, TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS, VANDALISMO O ENGAÑO MALINTENCIONADO, EN UNA OFICINA DEL ASEGURADO.

(II) LA OFICINA COMO RESULTADO DE O TENTATIVA DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO, VANDALISMO, O ENGAÑO MALINTENCIONADO, A DICHA OFICINA DEL ASEGURADO O A SU INTERIOR

EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS SIEMPRE QUE:

(I) EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES MUEBLES, APARATOS, INSTALACIONES, SUMINISTROS O EQUIPOS DE OFICINA O SEA RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, Y

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

(II) LA PÉRDIDA NO HAYA SIDO CAUSADA POR INCENDIO.  
c. PÉRDIDA DE BIENES ENTREGADOS FUERA DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DIRECTA COMUNICADA AL ASEGURADO DE QUE SE LE HARÁ DAÑO FÍSICO A UN DIRECTOR, FIDUCIARIO, EJECUTIVO O EMPLEADO, SOCIO, ASOCIADO O PROPIETARIO (SI EL ASEGURADO ES PROPIETARIO ÚNICO) O FAMILIAR O INVITADO O A CUALQUIER MIEMBRO DEL HOGAR DE DICHO DIRECTOR, FIDUCIARIO, EJECUTIVO, EMPLEADO, SOCIO O DUEÑO QUIEN ESTÉ REAL O SUPUESTAMENTE CAUTIVO, SIEMPRE QUE ANTES DE HACER ENTREGA DE TALES BIENES:  
(I) LA PERSONA QUE HA SIDO AMENAZADA HAYA HECHO RAZONABLES ESFUERZOS PARA REPORTAR LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A UN SOCIO O EJECUTIVO; Y  
(II) SE HAYA HECHO UN RAZONABLE ESFUERZO DE AVISAR DE LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.  
d. PÉRDIDA DE BIENES ENTREGADOS FUERA DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DIRECTO DE QUE LE HAYA SIDO COMUNICADA UNA AMENAZA AL ASEGURADO DE QUE SE DAÑARÁN PREDIOS O BIENES DEL ASEGURADO UBICADOS EN CUALQUIER PARTE, SIEMPRE QUE ANTES DE HACER ENTREGA DE TALES BIENES:  
(i) LA PERSONA QUE HA SIDO AMENAZADA HAYA HECHO RAZONABLES ESFUERZOS POR REPORTAR LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A UN SOCIO O EJECUTIVO; Y  
(ii) SE HAYA HECHO UN RAZONABLE ESFUERZO DE AVISAR DE LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.  
**SECCIÓN 3 - FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN**  
**PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE:**  
a. FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN FRAUDULENTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES, FACTURAS, VALORES, GARANTÍAS BANCARIAS, ÓRDENES DE RETIRO, ÓRDENES SOBRE TESOROS PÚBLICOS Y PARTIDAS O INGRESOS DE ÓRDENES A UN LIBRO ELECTRÓNICO DE ÓRDENES.  
b. HABER TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O BIENES U OTORGADO ALGÚN CRÉDITO O VALOR CON BASE EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE HAYAN SIDO:  
(i) DIRIGIDAS AL ASEGURADO POR ALGÚN TERCERO O CLIENTE DEL ASEGURADO, O  
(ii) EXPEDIDAS INTERNAMENTE POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUE DICHAS INSTRUCCIONES ESCRITAS AUTORICEN O DEN AVISO DE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE VALORES, FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, INSTRUCCIONES O AVISOS QUE SE SUPONGA QUE HAN SIDO DILIGENCIADOS, FIRMADOS, ENDOSADOS O TRANSMITIDOS POR CUALQUIER CLIENTE O POR UN FIRMANTE AUTORIZADO DEL ASEGURADO O POR UNA ENTIDAD FINANCIERA, PERO LOS CUALES (INSTRUCCIONES O AVISOS) CONTENGAN UNA FIRMA FALSIFICADA O HAYAN SIDO FRAUDULENTAMENTE ALTERADOS SIN EL CONOCIMIENTO NI EL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE O FIRMANTE AUTORIZADO DEL ASEGURADO NI DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE HAYA EMITIDO DICHAS INSTRUCCIONES ESCRITAS.  
LAS FIRMAS MECÁNICA O ELECTRÓNICAMENTE REPRODUCIDAS POR UN FACSIMIL SE TRATARÁN DE LA MISMA MANERA COMO SI FUERAN FIRMAS AUTÓGRAFAS.  
**SECCIÓN 4 - TÍTULOS VALORES**  
LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA ACTUANDO EN SU REPRESENTACIÓN, HAYA, DE BUENA FE, BIEN POR SU PROPIA CUENTA O BIEN POR CUENTA DEL CLIENTE DEL ASEGURADO O DE TERCEROS:  
a. ADQUIRIDO, VENDIDO, ENTREGADO, TRANSFERIDO O DADO CUALQUIER VALOR, GARANTÍA O FONDO, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD, DE BUENA FE, RESPECTO DE UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE SEA:  
(i) TÍTULO VALOR, VALOR O GARANTÍA;  
(ii) ESCRITURA, HIPOTECA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO REPRESENTATIVO DE BIENES O DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA SOBRE BIENES INMUEBLES;  
(iii) COMPROBANTE DE DEUDA;  
(iv) INSTRUCCIÓN AL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES;  
(v) CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE UN TÍTULO VALOR O VALOR ELECTRÓNICO O DESMATERIALIZADO;  
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 25 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

(vi) ORDEN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES;  
(vii) CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE OPERACIONES BURSÁTILES; O  
(viii) PARTIDA O INGRESO EN UN LIBRO ELECTRÓNICO DE OPERACIONES.  
b. GARANTIZADO POR ESCRITO O CERTIFICADO UNA FIRMA DE UNA  
TRANSFERENCIA, CESIÓN, FACTURA DE VENTA, PODER DE ABOGADO, GARANTÍA  
O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES  
(i), (ii) Y (iii) DEL LITERAL ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO QUE CUALQUIERA DE  
LOS DOCUMENTOS DEL a. (i) AL (viii) Y b:  
(i) CONTENGAN FIRMA DE CUALQUIER EXPEDIDOR, EMISOR, GIRADOR,  
ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA,  
REGISTRADOR, ACEPTANTE, GARANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA  
QUE FIRME A CUALQUIER TÍTULO, CUANDO TAL FIRMA SEA FALSIFICADA;  
O  
(ii) HAYAN SIDO ADULTERADOS; O  
(iii) HAYAN SIDO HURTADOS O SE HAYAN PERDIDO.  
c. ADQUIRIDO, VENDIDO, ENTREGADO, TRANSFERIDO O DADO VALOR, OTORGADO  
CRÉDITO O ASUMIDO RESPONSABILIDAD, DE BUENA FE, RESPECTO A  
CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES (i) AL  
(viii) DEL LITERAL a. ANTERIOR, CUANDO SEAN FALSIFICADOS.  
d. SIDO ENGAÑADO ACERCA DE LA IDENTIDAD DE ALGUNA PERSONA CON EL  
OBJETO DE COMPRAR O VENDER BIENES.

**SECCIÓN 5 - MONEDA FALSA**

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN  
DIRECTAMENTE DEL RECIBO, DE BUENA FE, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE  
MONEDA FALSIFICADA.

**SECCIÓN 6 - COSTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL**

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS COSTOS  
Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO  
ESCRITO DE LA ASEGURADORA PARA HACERSE REPRESENTAR EN O EN RELACIÓN  
CON:

a. CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL, INTERROGATORIO O CUALQUIER OTRO  
PROCEDIMIENTO ORDENADO O DISPUESTO POR ALGÚN ORGANISMO O ENTIDAD  
OFICIAL DEBIDAMENTE FACULTADO POR LA LEY PARA INVESTIGAR LAS  
ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE  
CONTRATO DE SEGURO, INCLUIDOS LOS ORGANISMOS AUTORREGULADORES.

b. EL ENJUICIAMIENTO (PENAL O DE OTRO TIPO) DE ALGÚN DIRECTOR,  
FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SURJA DE LAS ACTIVIDADES  
COMERCIALES DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, EN CASO QUE EL DIRECTOR,  
FUNCIONARIO O EMPLEADO SEA CONDENADO (DESPUÉS DE AGOTADOS TODOS  
LOS RECURSOS) POR ALGÚN ACTO U OMISIÓN DESHONESTO, FRAUDULENTO,  
PENAL O MALINTENCIONADO, ESTA INDEMNIZACIÓN NO TENDRÁ EFECTO Y LA  
ASEGURADORA QUEDARÁ FACULTADA PARA RECLAMAR EL REEMBOLSO DE  
TODOS LOS COSTOS Y GASTOS PAGADOS BAJO ESTA CLÁUSULA b.  
CON RESPECTO A ESTA SECCIÓN, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA  
ASEGURADORA NO EXCEDERÁ LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA  
PARA TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.  
A ESTA SECCIÓN SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE MÍNIMO DEL 10% DE TALES COSTOS  
Y GASTOS HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL SUBLÍMITE APLICABLE.  
EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE  
LOS 30 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL ASEGURADO O ALGUNO DE  
SUS EMPLEADOS CONOZCA O SEA INFORMADO SOBRE LA APERTURA DE UNA  
INVESTIGACIÓN OFICIAL, INTERROGATORIO O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO  
QUE HAYA SIDO ORDENADO O ADELANTADO POR UNA AUTORIDAD U ORGANISMO  
OFICIAL QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO DE  
SEGURO.

**SECCIÓN 7 - FRAUDES Y OTROS DELITOS POR COMPUTADOR**

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS  
PÉRDIDAS FINANCIERAS DIRECTAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO  
CONSECUENCIA DE LAS CONDUCTAS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CLÁUSULAS DE  
ESTA SECCIÓN, SIN QUE SE REQUIERA SENTENCIA QUE ASÍ LAS DECLARE, DE LA  
SIGUIENTE MANERA:

**CLÁUSULA 1 - SISTEMAS DE CÓMPUTO**

DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO  
FONDOS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA  
U OTORGADO ALGÚN VALOR O FONDO COMO RESULTADO DIRECTO DEL ACCESO A  
O INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS DIRECTAMENTE EN:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 26 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

1. EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO; O  
2. EL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS; O  
3. EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES; O  
4. EL SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE; O  
LA MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS O SE ESTÉN PROCESANDO EN CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS MENCIONADOS ANTERIORMENTE O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O DESMATERIALIZADA A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CONEXIONES VÍA SATÉLITE AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O AL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS, CUANDO TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA O DAÑO INFORMÁTICO AL ASEGURADO O DE OBTENER LUCRO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN, POR MEDIO DE ACTUACIONES QUE DEN LUGAR A CONDUCTAS TALES COMO EL ACCESO ABUSIVO A UN TERMINAL DE COMUNICACIONES, LA OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE UN TERMINAL DE COMUNICACIONES O RED DE TELECOMUNICACIONES, LA INTERCEPTACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, EL USO DE SOFTWARE MALINTENCIONADO, LA VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES O CUALQUIER OTRO DELITO QUE AFECTE LA CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS Y DE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO.

CLÁUSULA 2 - INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADOR  
DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA U OTORGADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACIÓN O MODIFICACIÓN FRAUDULENTO DE INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADOR TALES COMO ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA DE CÓMPUTO, OBSTRUCCIÓN ILEGÍTIMA DE UN SISTEMA DE CÓMPUTO O DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES, INTERCEPTACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, USO DE SOFTWARE MALINTENCIONADO, VIOLACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR INFORMACIÓN PERSONAL RESPECTO DE LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADOR, ORDENES DE TRANSFERENCIA DE VALORES O FONDOS, O PARTIDAS Y/O INGRESOS EN EL LIBRO ELECTRÓNICO DE ÓRDENES DEL ASEGURADO, EN TANTO TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O DE OBTENER UNA UTILIDAD FINANCIERA PARA SÍ O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN.

CLÁUSULA 3 - DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS  
a. DEBIDO A QUE SE PIERDAN LOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN O TENTATIVA DE DESTRUCCIÓN MALINTENCIONADA DE DICHS DATOS ELECTRÓNICOS POR RAZONES TALES COMO EL ACCESO ABUSIVO A UN TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LA INTERCEPTACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, LA EJECUCIÓN DE CONDUCTAS DE DAÑO INFORMATIVO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS LOS DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE CÓMPUTO O MIENTRAS ESTÉN SIENDO ALMACENADOS EN UN MEDIO ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO O SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO MENSAJERO SUYO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA EN RAZÓN DE INCAPACIDAD DEL MENSAJERO DESIGNADO) EN LA MEDIDA QUE LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS SOBRE LOS CUALES DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO GRABADA SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO TRÁNSITO HAYA COMENZADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS POR DICHO MENSAJERO Y HAYA FINALIZADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER SIDO ENTREGADO AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE O CUANDO TAL INFORMACIÓN HAYA SIDO TRANSMITIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE LA OFICINA DE SERVICIOS, Y TERMINARÁ INMEDIATAMENTE HAYA SIDO ENTREGADO AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE O AL MOMENTO EN QUE EL SISTEMA DE CÓMPUTO AL QUE HAYA SIDO ENVIADO ACUSE RECIBO DE LOS DATOS TRANSMITIDOS, TODO LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS O SEA EL RESPONSABLE LEGAL DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 27 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

b. DEBIDO A QUE LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS SE PIERDAN, DAÑEN O DESTRUYAN COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO, HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES, TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, SUSTRACCIÓN, SUPLANTACIÓN DE SITIO WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES, MIENTRAS LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS ESTÉN GUARDADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS UBICADOS EN CUALQUIER LUGAR, O ESTÉN EN LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA QUE SEA SU MENSAJERO (O UNA PERSONA QUE HAGA LAS VECES DE MENSAJERO O PERSONA QUE ESTÉ A CARGO DURANTE ALGUNA EMERGENCIA QUE RESULTE DE LA INCAPACIDAD DE DICHO MENSAJERO DESIGNADO) MIENTRAS LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS ESTÉN EN TRÁNSITO HACIA CUALQUIER LUGAR O SE HALLEN EN TRÁNSITO A TRAVÉS DE UN TERMINAL DE COMUNICACIONES. DICHO TRÁNSITO COMENZARÁ TAN PRONTO DICHO MENSAJERO RECIBA LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS O CUANDO LOS DATOS SEAN TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE UN TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO O DE UN SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS Y FINALIZARÁ EN EL MOMENTO DE SER ENTREGADOS AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU MANDATARIO O EN EL MOMENTO EN QUE EL SISTEMA DE CÓMPUTO AL CUAL HAYAN SIDO ENVIADOS ACUSE RECIBO DE LOS DATOS TRANSMITIDOS, TODO LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS O SEA EL RESPONSABLE LEGAL DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

**CLÁUSULA 4 - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUENTAS U OTORGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN CUALESQUIERA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DIRIGIDAS POR O AL ASEGURADO AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA ORDEN DE TRANSFERENCIA, LA ORDEN DE PAGO O EL PAGO MISMO, LA ENTREGA O LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS O BIENES, LAS CUALES HAYAN SIDO TRANSMITIDAS O QUE APARENTEMENTE HAYAN SIDO TRANSMITIDAS A TRAVÉS DE:

1. UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA;
2. POR TÉLEX CON CLAVE O TWX CON CLAVE O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN CON CLAVE, DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO Y FRAUDULENTAMENTE APARENTEMENTE HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA BOLSA DE VALORES, UN SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES CON VALORES, UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O UNA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O UN DEPÓSITO CENTRALIZADOS DE VALORES, PERO QUE DICHAS COMUNICACIONES NO HAYAN SIDO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, UNA BOLSA DE VALORES, UN SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES, O ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES O HAYAN SIDO FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS AL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O DESMATERIALIZADA A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CONEXIONES VÍA SATÉLITE AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO.

**CLÁUSULA 5 - OPERACIONES DEL ASEGURADO COMO EMPRESA DE SERVICIOS**  
DEBIDO A QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA U OTORGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE OPERACIONES DE INGRESO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS, INTERCEPTACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, DAÑO INFORMÁTICO, VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES, REALIZADAS CON DATOS ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS O ESTÉN SIENDO PROCESADOS EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 28 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O DESMATERIALIZADA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CONEXIONES VÍA SATÉLITE DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO HACIA EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL CLIENTE, MIENTRAS EL ASEGURADO SE ESTÉ DESEMPEÑANDO COMO EMPRESA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE, EN TANTO TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSARLE UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O AL CLIENTE DEL ASEGURADO O DE OBTENER LÚCRO PARA SÍ U OTRA PERSONA, Y SE CONSIDERE QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE LEGAL DE DICHA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 6 - TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS, TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS O DESMATERIALIZADOS Y OTROS VALORES DEBIDO A QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA BOLSA DE VALORES, UN SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O UNA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES HAYA TRANSFERIDO U ORDENADO TRANSFERIR, PAGADO U ORDENADO PAGAR O ENTREGADO U ORDENADO ENTREGAR FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA DEL ASEGURADO U OTORGADO ALGÚN VALOR BASÁNDOSE EN COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE APARENTEMENTE HAYAN SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO A SU CLIENTE, A UNA BOLSA DE VALORES, A UN SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, A UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, A UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O A UNA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O A UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, EL PAGO, LA ENTREGA O RECEPCIÓN DE FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, O DEBITANDO UNA CUENTA DEL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA O CONTRATO DE PRENDA SOBRE UN TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO O DESMATERIALIZADO, COMUNICACIONES QUE HAYAN SIDO TRANSMITIDAS O QUE APARENTEMENTE HAYAN SIDO TRANSMITIDAS A TRAVÉS DE:

1. UN SISTEMA DE CÓMPUTO; O
2. POR TÉLEX CON CLAVE, TWX CON CLAVE O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN CON CLAVE,

DIRECTAMENTE A UN SISTEMA DE CÓMPUTO, TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO CLIENTE, BOLSA DE VALORES, SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES Y QUE DE MANERA FRAUDULENTA APARENTEN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUE DICHAS COMUNICACIONES NO HAYAN SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O HAYAN SIDO FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS HACIA EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O DESMATERIALIZADA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CONEXIONES VÍA SATÉLITE HACIA EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O HACIA LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO O DE LA BOLSA DE VALORES, SISTEMA DE NEGOCIACIÓN O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES Y SE CONSIDERE AL ASEGURADO RESPONSABLE LEGAL DE DICHA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 7 - COMUNICACIONES POR TELEFACSIMIL

1. DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO U ORDENADO TRANSFERIR, PAGADO U ORDENADO PAGAR O ENTREGADO U ORDENADO ENTREGAR FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA U OTORGADO ALGÚN VALOR BASÁNDOSE EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES CON CLAVE DIRIGIDAS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO AUTORIZANDO, O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, EL PAGO, LA ENTREGA O LA RECEPCIÓN DE FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, INSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO TRANSMITIDAS POR TELEFACSIMIL DIRECTAMENTE AL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE APARENTEN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 29 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

OFICINA DEL ASEGURADO U OTRA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES, PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES TRANSMITIDAS CON CLAVE POR FACSIMIL HAYAN SIDO ENVIADAS SIN EL CONOCIMIENTO NI EL CONSENTIMIENTO DE DICHA PERSONA Y LLEVEN UNA FIRMA FALSIFICADA, O HAYAN SIDO ALTERADAS DE MANERA FRAUDULENTA.

2. DEBIDO A QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA BOLSA DE VALORES, SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O UNA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES HAYA TRANSFERIDO U ORDENADO TRANSFERIR, PAGADO U ORDENADO PAGAR O ENTREGADO U ORDENADO ENTREGAR FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA U OTORGADO ALGÚN VALOR BASÁNDOSE EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES VERIFICADAS DIRIGIDAS DIRECTAMENTE A TAL CLIENTE, BOLSA DE VALORES, SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, EL PAGO, EL CRÉDITO O EL DÉBITO O RECONOCIENDO ALGÚN VALOR, CUANDO DICHAS INSTRUCCIONES HAYAN SIDO TRANSMITIDAS CON CLAVE DIRECTAMENTE AL CLIENTE, BOLSA DE VALORES, SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES, UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE VALORES O UNA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES POR TELEFACSIMIL Y QUE FRAUDULENTAMENTE APARENTEN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO, PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES TRANSMITIDAS POR FACSIMIL NO HAYAN SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O HAYAN SIDO ALTERADAS DE MANERA FRAUDULENTA DURANTE LA TRANSMISIÓN, INCLUYENDO CONEXIONES VÍA SATÉLITE Y POR LAS CUALES SE CONSIDERE QUE EL ASEGURADO ES RESPONSABLE LEGAL.

TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE SE TRANSMITAN POR TELEFACSIMIL DEBERÁN SER CON CLAVE O EL CONTENIDO DE LAS MISMAS DEBERÁ SER AUTENTICADO POR MEDIO DE UNA LLAMADA A UNA PERSONA AUTORIZADA QUE NO SEA LA PERSONA DE LA QUE EMANARON LAS INSTRUCCIONES.

CLÁUSULA 8 - SOFTWARE MALINTENCIONADO O VIRUS POR COMPUTADOR

1. DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO U ORDENADO TRANSFERIR, PAGADO U ORDENADO PAGAR O ENTREGADO U ORDENADO ENTREGAR FONDOS, GARANTÍAS O BIENES, OTORGADO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO UNA CUENTA U OTORGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCIÓN O INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO A CAUSA DE LA INTRODUCCIÓN, USO O EXPOSICIÓN A SOFTWARE MALINTENCIONADO POR CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS ESTÉN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS.

2. DEBIDO A LA PÉRDIDA DE DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN O INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO A CAUSA DE LA INTRODUCCIÓN, USO O EXPOSICIÓN A SOFTWARE MALINTENCIONADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS ESTÉN ALMACENADOS EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS.

CLÁUSULA 9 - GASTOS DE VERIFICACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN  
DEBIDO A LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA Y PAGUE EL ASEGURADO CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA, POR LA VERIFICACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O LA REMOCIÓN O RETIRO DE LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADOR, LUEGO DE LA PÉRDIDA A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS 2, 3 U 8.

CLÁUSULA 10 - TRANSFERENCIAS DE FONDOS BASADAS EN INSTRUCCIONES VERBALES

1. DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO FONDOS, GARANTÍAS (CUANDO HAYA LUGAR A LAS MISMAS) O VALORES BASÁNDOSE EN INSTRUCCIONES PARA TRANSFERIR FONDOS, GARANTÍAS (CUANDO HAYA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 30 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

LUGAR A LAS MISMAS) O VALORES IMPARTIDAS VERBALMENTE AL ASEGURADO, AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES DE LA CUENTA DE UN CLIENTE A UNA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES PARA SER ACREDITADOS A PERSONAS DESIGNADAS POR EL CLIENTE, INSTRUCCIONES QUE SE HAYAN DADO POR TELÉFONO A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO QUE ESTÉN ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE DE MANERA FRAUDULENTA APARENTEN HABER SIDO DADAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y DESIGNADA POR EL CLIENTE PARA SOLICITAR POR TELÉFONO LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O VALORES, PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES NO HAYAN SIDO DADAS POR DICHO CLIENTE NI UN EJECUTIVO, DIRECTOR, SOCIO NI EMPLEADO DE DICHO CLIENTE O QUE LAS HAYA DADO EN FORMA FRAUDULENTA UN EJECUTIVO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES O AUTORIDAD NO LE PERMITAN DAR, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES VERBALES DEL CLIENTE PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES, ACTOS FRAUDULENTOS QUE HAYAN SIDO COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON INTENCIÓN DE CAUSARLE UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O AL CLIENTE O DE OBTENER LUCRO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA.

2. DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALESQUIERA FONDOS, GARANTÍAS (CUANDO HAYA LUGAR A LAS MISMAS) O VALORES BASÁNDOSE EN INSTRUCCIONES VERBALES PARA TRANSFERIR FONDOS, GARANTÍAS (CUANDO HAYA LUGAR A LAS MISMAS) O VALORES QUE SUPUESTAMENTE HAYAN SIDO COMUNICADAS DE UNA OFICINA A OTRA DEL ASEGURADO, AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES DESDE LA CUENTA DE UN CLIENTE A OTRA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES, PARA SER ACREDITADOS A PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE, INSTRUCCIONES QUE APARENTEMENTE SE HAYAN DADO POR TELÉFONO DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO A OTRA, POR AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO QUE ESTÁN ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA DAR Y RECIBIR TELEFÓNICAMENTE DICHAS INSTRUCCIONES ENTRE OFICINAS, ACTOS FRAUDULENTOS QUE HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA QUE SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO CON LA INTENCIÓN DE CAUSARLE UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O AL CLIENTE O DE OBTENER LUCRO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, POR "CLIENTE" SE ENTENDERÁ CUALQUIER CLIENTE QUE SEA UNA EMPRESA, SOCIEDAD O FIDEICOMISO O UNA ENTIDAD COMERCIAL DE ÍNDOLE SIMILAR QUE TENGA SUSCRITO CON EL ASEGURADO UN CONVENIO POR ESCRITO PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS O VALORES QUE EMANEN DE INSTRUCCIONES RECIBIDAS VERBALMENTE Y POR UN MEDIO VERIFICABLE, CONVENIO QUE DEBERÁ PRODUCIRSE EN LA FORMA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA ASEGURADORA CON UNA LISTA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA DAR Y PARA AUTENTICAR INSTRUCCIONES VERBALES PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS O VALORES, LISTA QUE DEBE DETALLAR LOS NÚMEROS DE TELÉFONO Y LOS LÍMITES MONETARIOS CORRESPONDIENTES A TODAS LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA DAR INSTRUCCIONES Y AQUELLAS AUTORIZADAS PARA AUTENTICAR LAS INSTRUCCIONES. DICHO CONVENIO ESCRITO TAMBIÉN INDICARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ASÍ COMO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ACEPTADO POR EL ASEGURADO.

ASIMISMO, PARA QUE ESTE AMPARO SEA EFECTIVO, TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE SE RECIBAN VERBALMENTE Y POR UN MEDIO VERIFICABLE PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES DEBERÁN SER CON CLAVE O SUJETAS A AUTENTICACIÓN POR MEDIO DE UNA LLAMADA DE VERIFICACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA QUE NO SEA LA PERSONA QUE HAYA IMPARTIDO DICHAS INSTRUCCIONES DE EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES.  
CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN 7

1. NO OBSTANTE LO AQUÍ CONTENIDO EN CONTRARIO, QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UNA PÉRDIDA QUE DÉ ORIGEN A UN RECLAMO BAJO ESTA SECCIÓN, LA ASEGURADORA SOLAMENTE SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA SECCIÓN 2 Y QUE SI SE PAGA UN RECLAMO O SI LA ASEGURADORA ACEPTA PAGAR UN RECLAMO BAJO ESTOS TÉRMINOS, EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A SER INDEMNIZADO BAJO LAS SECCIONES 1, 2, 3 Y 4 DE LA PARTE 2 CON RESPECTO A LA MISMA PÉRDIDA Y VICEVERSA.

2. NINGUNA PÉRDIDA EXCEDERÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO  
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 31 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y RESPECTO DE CADA AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA SUMA TOTAL DE LAS PÉRDIDAS BAJO ESTA SECCIÓN NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN GLOBAL DEL SEGURO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. ACCIÓN CONTRA UNA EMPRESA DE SERVICIOS O UN CLIENTE: ESTA SECCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO NO OTORGA COBERTURA A FAVOR DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS NI A FAVOR DE LOS CLIENTES SEGÚN LO INDICADO ARRIBA, Y AL RECIBIR EL ASEGURADO UN PAGO DE LA ASEGURADORA POR CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA POR ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS COMETIDOS POR ALGÚN SOCIO, DIRECTOR, EJECUTIVO O EMPLEADO DE CUALQUIERA DE DICHAS EMPRESAS DE SERVICIOS O CLIENTES, HAYA ACTUADO SÓLO O EN CONFABULACIÓN CON OTROS, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY, EN LA MEDIDA DEL PAGO REALIZADO, EN LOS DERECHOS Y CAUSAS DE ACCIÓN QUE TENGA EL ASEGURADO CONTRA DICHA EMPRESA DE SERVICIOS O CLIENTE, POR RAZÓN DE DICHOS ACTOS Y EL ASEGURADO DEBERÁ CEDER TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA PARA QUE ÉSTA PUEDE EJERCER SUS DERECHOS.

4. SI EN RAZÓN DEL PAGO DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTA SECCIÓN, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PROVISTA POR LAS CAPAS BÁSICAS, SI HUBIERA LUGAR A ELLAS, FUERE:

(i) PARCIALMENTE REDUCIDO, LA CAPA EXCEDENTE DEBERÁ APLICAR UN EXCESO A LA SUMA REDUCIDA DE LA BASE; O

(ii) TOTALMENTE AGOTADA, LA CAPA EXCEDENTE DEBERÁ CONTINUAR EN VIGOR A PARTIR DE LA CAPA BÁSICA.

5. EN EL EVENTO DE UNA REDUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR RAZÓN DEL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS, INCLUIDOS LOS COSTOS, GASTOS Y DERECHOS LEGALES, EL CITADO LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE HASTA POR EL MONTO DE DICHA REDUCCIÓN, PERO ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS PAGOS QUE NO ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PAGOS QUE HAYAN DADO ORIGEN A DICHA REDUCCIÓN, SUJETO EN TODO CASO A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

SE ACUERDA QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO NO EXCEDERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y ACORDADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

SIN PERJUICIO DE LO AQUÍ ESTABLECIDO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD. ASIMISMO, SE ACUERDA QUE EL TÉRMINO "TODA Y CADA PÉRDIDA" SE ENTENDERÁ COMO EL MONTO TOTAL DE TODA PÉRDIDA O PÉRDIDAS O SERIE DE PÉRDIDAS, INCLUIDOS LOS COSTOS, COMISIONES Y GASTOS LEGALES, CAUSADOS POR CUALQUIER CAUSA ORIGINARIA DE PÉRDIDA O EVENTO O POR FRAUDE COMÚN.

SECCIÓN 8 - COSTO FINANCIERO NETO

ADEMÁS DEL COSTO DE REPOSICIÓN PREVISTO EN LA CONDICIÓN GENERAL 14 LITERAL b) DEL PRESENTE CONTRATO, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS Y DEMÁS GASTOS FINANCIEROS (COSTO FINANCIERO NETO) EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA REEMPLAZAR U OBTENER DUPLICADOS DE LOS TÍTULOS VALORES O VALORES. TAL INDEMNIZACIÓN DEBERÁ RECONOCERSE POR:

(I) DICHOS COSTOS O GASTOS; MÁS

(II) CUALESQUIERA COSTOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EN RAZÓN DE DICHA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES, PERO EXCLUYENDO CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SURJA EXCLUSIVAMENTE DE O COMO RESULTADO DE FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

ADICIONALMENTE, SI ANTES DEL PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA RECLAMACIÓN POR LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES, EL ASEGURADO, HABIENDO AGOTADO TODOS LOS DEMÁS MEDIOS PARA REPONER O REEMPLAZAR TALES TÍTULOS VALORES O VALORES, COMO ÚLTIMO RECURSO TIENE QUE ACUDIR A UN PRÉSTAMO U OBTENER TALES FONDOS DE UNA CUENTA QUE RINDA INTERESES PARA REPONER O

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 32 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

REEMPLAZAR INMEDIATAMENTE TALES TÍTULOS VALORES O VALORES CON EL FIN DE MINIMIZAR O EVITAR CUALQUIER PÉRDIDA BAJO EL INCISO (II) ANTERIOR, ENTONCES LA ASEGURADORA OTORGARÁ AL ASEGURADO UNA INDEMNIZACIÓN MENSUAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO COMIENZE A INCURRIR EN COSTOS Y GASTOS, CALCULADA APLICANDO UNA TASA DEL TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL SOBRE EL COSTO DE COMPRAR TALES TÍTULOS VALORES O VALORES DE REEMPLAZO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN MENSUAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE ESTE SEGURO. EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN MENSUAL Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO ARRIBA SEÑALADOS INCLUYEN LOS INTERESES O DIVIDENDOS GENERADOS POR TALES TÍTULOS VALORES O VALORES DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA LA FECHA EN QUE SEAN EFECTIVAMENTE REPUESTOS O REEMPLAZADOS, O LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR O VALOR ORIGINAL, LO QUE OCURRA PRIMERO. SI CUALQUIER TÍTULO VALOR VENICE ANTES DE CONCLUIRSE SU REPOSICIÓN O REEMPLAZO Y ES POSIBLE ACORDAR CON EL EMISOR DE TAL TÍTULO VALOR O VALOR PRORROGARLO MIENTRAS SE LOGRA LA REPOSICIÓN O REEMPLAZO, ENTONCES LA FECHA EFECTIVA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO SERÁ LA FECHA DEL ACTUAL REEMPLAZO Y NO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR O VALOR.

SI LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE SEGURO ESTÁ SUJETA A UN DEDUCIBLE Y/O NO ES SUFICIENTE SU MONTO PARA INDEMNIZAR TOTALMENTE AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS VALORES O VALORES POR LOS CUALES SE HACE EL RECLAMO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTE SEGURO SE LIMITARÁ AL PAGO O A LA DUPLICACIÓN DE TANTOS TÍTULOS VALORES O VALORES COMO SEA FACTIBLE HASTA COPAR EL VALOR DE LA COBERTURA APLICABLE. PARTE III - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR ERRORES Y OMISIONES HABIDA CONSIDERACIÓN QUE EL ASEGURADO, TAL COMO SE HA DEFINIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, HA PRESENTADO UNA PROPUESTA ESCRITA, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, LOS CUALES CONTIENEN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS DECLARACIONES QUE SE HA ACORDADO QUE CONSTITUYAN LA BASE DE ESTE CONTRATO Y SE CONSIDERAN INCORPORADAS DENTRO DEL MISMO, Y QUE ASIMISMO HA PAGADO O HA ACORDADO PAGAR LA PRIMA DE ESTA PARTE DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA ASEGURADORA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR:

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO EN CALIDAD DE SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA CON RESPECTO DE TERCEROS PARA PAGAR LOS DAÑOS COMPENSATORIOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE LOS RECLAMANTES, POR LOS RECLAMOS HECHOS CONTRA LA ASEGURADORA O EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA Y QUE HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO EN EL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE HAYAN O PUEDAN HABER OCURRIDO.

**CLÁUSULA 1 - NEGLIGENCIA**

COMO RESULTADO DIRECTO DE CUALQUIER ACTO NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE, OMISIÓN NEGLIGENTE O VIOLACIÓN O FALTA NEGLIGENTE DE SUS FUNCIONES O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

**CLÁUSULA 2 - CALUMNIA E INJURIA**

POR CALUMNIA E INJURIA RESPECTO DE:

(I) DOCUMENTOS IMPRESOS, MECANOGRAFIADOS O ESCRITOS A MANO EMITIDOS POR EL ASEGURADO.

(II) DECLARACIONES VERBALES REAL O SUPUESTAMENTE HECHAS O QUE SE ALEGUEN COMO HECHAS POR ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO.

**CLÁUSULA 3 - VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y/O DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

POR LA ENTREGA O DIVULGACIÓN INVOLUNTARIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, O EL USO INVOLUNTARIO DE MARCAS O PATENTES O LA VIOLACIÓN INVOLUNTARIA DE DERECHOS DE AUTOR O EL USO NO AUTORIZADO O VIOLACIÓN DE SISTEMAS O DISEÑOS DE OTROS.

**CLÁUSULA 4 - "CONVERSION"**

COMO RESULTADO DE LA "CONVERSION" DEL ASEGURADO BAJO LA LEY DE "TORT" DE INGLATERRA Y GALES O DE DELITO O CUASIDELITO EN ESCOCIA QUE SURJA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL USO DEL "CREST RELEVANT SYSTEM" O EL SISTEMA DE DECEVAL.

**CLÁUSULA 5 - RESPONSABILIDAD CIVIL**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 33 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA VIOLACIÓN INVOLUNTARIA POR PARTE DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO DE:

a. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 45 DE 1990 SOBRE REFORMA AL SISTEMA FINANCIERO O DE LA LEY 35 DE 1993, LEY 964 DE 2005, LEY 1328 DE 2009 O CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE LAS SUSTITUYA, MODIFIQUE O ADICIONE, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO SOBRE INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, BURSÁTILES O ASEGURADORAS, LAS RESOLUCIONES, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL REGLAMENTO DE UN ORGANISMO AUTORREGULADOR AL QUE SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO Y LAS CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EXPIDAN ÉSTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA O DE CUALQUIER OTRO ESTATUTO DE ORDEN LEGAL O REGLAMENTARIO DICTADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE SEA APLICABLE A UNA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA O DE OTRO CUALQUIER CÓDIGO, LEY, DECRETO O REGULACIÓN DICTADOS POR UNA AUTORIDAD DE REGULACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO DE VALORES, SEA ÉSTA O NO UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

b. LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE IMPONGAN AL ASEGURADO LA RESPONSABILIDAD DE RESTITUCIÓN O COMPENSACIÓN DE UNA TRANSACCIÓN BURSÁTIL EN LA MEDIDA EN QUE DICHA PÉRDIDA NO SEA RECOBRABLE DE OTRA FUENTE.

CLÁUSULA 6 - VIOLACIÓN INVOLUNTARIA DE CONFIANZA Y VIOLACIÓN INVOLUNTARIA DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FIDUCIARIO O AUSENCIA DE FACULTADES COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA VIOLACIÓN INVOLUNTARIA DE CONFIANZA, DE UNA VIOLACIÓN INVOLUNTARIA DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FIDUCIARIO O DE AUSENCIA DE FACULTADES POR PARTE DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE SUS PREDECESORES EN EL NEGOCIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA ACTUADO SIEMPRE DE BUENA FE.

CLÁUSULA 7 - DESHONESTIDAD

COMO RESULTADO DIRECTO DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE SUS PREDECESORES EN EL NEGOCIO, CUANDO ESTOS ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS SE HAYAN COMETIDO CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE:  
(I) OBTENER BENEFICIOS FINANCIEROS PARA EL EMPLEADO O PARA OTRA PERSONA, ENTIDAD U ORGANIZACIÓN QUE EL EMPLEADO SE HAYA PROPUESTO BENEFICIAR CON DICHO LUCRO PERSONAL INDEBIDO PARA RECIBIR ESE BENEFICIO FINANCIERO; O  
(II) HACER QUE SUFRA UNA PÉRDIDA UN TERCERO RELACIONADO CON EL ASEGURADO, CON RESPECTO DEL CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

EXTENSIÓN ESPECIAL

LA ASEGURADORA OTORGARÁ INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS DIRECTAS, INCLUIDOS LOS COSTOS INCURRIDOS POR ÉSTE A CONSECUENCIA DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO EN EL EVENTO QUE DICHA PÉRDIDA, DE HABER SIDO SUFRIDA POR UN TERCERO, HUBIESE ESTADO AMPARADA BAJO LAS CLÁUSULAS 1, 4, 5 Ó 6 PRECEDENTES,

QUEDANDO PREVISTO QUE:

I) EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA MITIGAR CUALQUIER PÉRDIDA;

II) LAS CIRCUNSTANCIAS DEBERÁN INFORMARSE A LA ASEGURADORA INMEDIATAMENTE SE DESCUBRAN;

III) CUALQUIER ACCIÓN CORRECTIVA DEBERÁ EMPRENDESE CON PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O ESTRICTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE UNA BOLSA DE VALORES O DE UN SISTEMA DE NEGOCIACIÓN O DE REGISTRO DE OPERACIONES DE VALORES O UN ORGANISMO DE AUTORREGULACIÓN;

IV) LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTOS TÉRMINOS NO EXCEDERÁ LA QUE DE ALGUNA OTRA FORMA HUBIERA SURGIDO BAJO LAS CLÁUSULAS 1, 4, 5 Ó 6 ANTERIORES; Y

V) LA CARGA DE LA PRUEBA QUE LA RESPONSABILIDAD HABRÍA EXISTIDO EN CUALQUIER CASO RECAERÁ EN EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

EXCLUSIÓN APLICABLE A LA PARTE I

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 34 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LA PARTE I POR PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO RESPECTO DE CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL HECHA EN SU PROPIO BENEFICIO O A NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS PARTES I Y II  
ADEMÁS DE LA CONDICIÓN 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS), A ESTAS PARTES DE LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

(a) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL IMPAGO PARCIAL O TOTAL O DE LA MORA EN EL PAGO DE CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN QUE INVOLUCRE AL ASEGURADO COMO PRESTAMISTA O PRESTATARIO, O UN OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA COMPRA, DESCUENTO O ADQUISICIÓN DE ALGÚN OTRO TIPO DE CUENTAS, FACTURAS, PAGARÉS, ACUERDOS O COMPROBANTES DE DEUDA, FALSOS O AUTÉNTICOS, YA SEA QUE DICHO PRÉSTAMO, TRANSACCIÓN U OTORGAMIENTO DE CRÉDITO HAYA SIDO HECHO DE BUENA FE O MEDIANTE TRUCO, ENGAÑO O FRAUDE, EXCEPTO CUANDO HAYA LUGAR A COBERTURA BAJO LA PARTE II, SECCIONES (1), (4) Ó (5);

(b) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA ENTIDAD FINANCIERA O DEL MERCADO DE VALORES O DE DEPÓSITO, O DE SU DEPOSITARIO O LIQUIDADOR, EN EL PAGO O ENTREGA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE FONDOS, GARANTÍAS O BIENES DEL ASEGURADO, QUE ESTÉN EN SU POSESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, EXCEPTO CUANDO EXISTA COBERTURA BAJO LA PARTE II, SECCIONES 1 Ó 2 (A);

(c) LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO, EXCEPTO CUANDO ESTÉN AMPARADAS BAJO LA PARTE I O CUANDO ESTÉN AMPARADAS BAJO LA PARTE II, SECCIONES 1 Y 2;

(d) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE PAGOS O RETIROS HECHOS SOBRE LA CUENTA DE UN DEPOSITARIO O CLIENTE QUE INCLUYA CRÉDITOS EQUIVOCADOS A DICHA CUENTA, A MENOS QUE DICHS PAGOS O RETIROS SEAN FÍSICAMENTE RECIBIDOS POR ESE DEPOSITARIO O CLIENTE, O POR EL REPRESENTANTE DE DICHO DEPOSITARIO O CLIENTE, QUE ESTÉ DENTRO DE LA OFICINA DEL ASEGURADO EN EL MOMENTO EN QUE EL PAGO O EL RETIRO SE HAYA HECHO, EXCEPTO CUANDO ESTÉ AMPARADO BAJO LA PARTE II, SECCIÓN 1 Ó EN LA SECCIÓN 7;

(e) LAS PÉRDIDAS QUE INCLUYAN PARTIDAS DE DEPÓSITOS QUE FINALMENTE NO SE PAGUEN POR CUALQUIER RAZÓN, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A FALSIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO FRAUDE, EXCEPTO CUANDO EXISTA COBERTURA BAJO LA PARTE I, SECCIÓN 1 Ó EN LA SECCIÓN 7;

(f) LA PÉRDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A INTERESES O DIVIDENDOS NO COBRADOS POR EL ASEGURADO O POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;

(g) CUALQUIERA Y TODOS LOS DAÑOS, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA (MULTAS, SANCIONES, PUNITIVOS, EJEMPLARES U OTROS) DE LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, DIFERENTES DE LOS DAÑOS (PERO NO MÚLTIPLOS DE LOS MISMOS) QUE CONSTITUYAN REEMBOLSOS POR RAZÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS DIRECTAS AMPARADAS BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO;

(h) LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA:  
(1) PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O EL MONTO DE UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, EXCEPTO SI CUENTAN CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA; Y / O

(2) COMO PARTE DE UN PROCESO LEGAL, SEA QUE DICHO PROCESO LEGAL EXPONGA AL ASEGURADO A UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTE CONTRATO DE SEGURO O NO, EXCEPCIÓN HECHA DE LO DISPUESTO BAJO LA PARTE II, SECCIÓN 6;

(i) LAS PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO;

(j) LAS PÉRDIDAS DEBIDAS A LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA DIVULGACIÓN ILEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO O DE ALGÚN EMPLEADO DE INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, O COMO RESULTADO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR UN EMPLEADO EN RELACIÓN CON DICHA INFORMACIÓN, CON O SIN AUTORIZACIÓN; Y

(k) LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS  
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 35 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

ACTOS DESHONESTOS, FRAUDULENTOS O MALINTENCIONADOS DE UN EMPLEADO IDENTIFICADO DE UN PROVEEDOR DE REDES EXCEPTO SI LA ASEGURADORA TUVIERE POSIBILIDAD DE EJERCER ACCIÓN DE SUBROGACIÓN CONTRA EL MISMO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 7

ADEMÁS DE LA CONDICIÓN 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS), A LA SECCIÓN 7 DE LA PARTE 2 DEL PRESENTE CONTRATO, TAMBIÉN SE LE APLICARÁN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

(a) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LAS SECCIONES 1, 2, 3 Y 4.

(b) LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL ASEGURADO O POR UNA O VARIAS PERSONAS EN COMPLICIDAD CON ALGÚN EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL ASEGURADO.

SI ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO PREVIO QUE UNA PERSONA O PERSONAS QUE NO SEAN EMPLEADAS DEL ASEGURADO HAN COMETIDO O COMETERÁN UN ACTO FRAUDULENTO, SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO COMO COMPLICIDAD SI DICHO EMPLEADO VOLUNTARIA O DELIBERADAMENTE OCULTA AL ASEGURADO DICHO CONOCIMIENTO.

CUANDO EL EMPLEADO OCULTE AL ASEGURADO LO QUE SABE DEBIDO A QUE HA RECIBIDO UNA AMENAZA QUE SE OCASIONARÁ DAÑO FÍSICO A CUALQUIER PERSONA O SE DAÑARÁN LOS LOCALES O BIENES DEL ASEGURADO, NO SE CONSIDERARÁ NI CONSTITUIRÁ COMPLICIDAD.

(c) LA RESPONSABILIDAD QUE EXCEDA LA LEGAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR HABERLA ACORDADO EN VIRTUD DE ALGÚN CONTRATO, SALVO QUE DICHA RESPONSABILIDAD LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO AUN SI NO EXISTIERA DICHO ACUERDO.

(d) LA PÉRDIDA DE DATOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS POR CORREO O CUANDO SEAN TRANSPORTADOS POR UNA EMPRESA CONTRATADA, DISTINTA DE UNA EMPRESA DE VEHÍCULOS BLINDADOS O EMPLEANDO SISTEMAS DE CÓMPUTO SEGUROS.

(e) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

(I) INSTRUCCIONES O AVISOS ESCRITOS; O

(II) INSTRUCCIONES O AVISOS TELEGRÁFICOS O POR CABLE; O

(III) INSTRUCCIONES O AVISOS VERBALES POR TELÉFONO, SALVO QUE TALES PÉRDIDAS ESTÉN AMPARADAS POR LAS CLÁUSULAS DE SEGURO 6, 7 U 11 DE ESTA SECCIÓN (SECCIÓN 7).

(f) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, BIENES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ADULTERADOS O FRAUDULENTOS QUE SE HAYAN UTILIZADO COMO DOCUMENTOS MATRIZ Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS O QUE SE HAYAN INGRESADO MANUALMENTE EN UN TERMINAL DE DATOS.

(g) LA PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, BIENES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO CUANDO HAYAN SIDO CONVERTIDOS A DATOS ELECTRÓNICOS, Y EN ESE CASO SOLO EN SU FORMA CONVERTIDA.

(h) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A INFORMACIÓN COMERCIAL SECRETA, PROGRAMAS DE COMPUTADOR O INFORMACIÓN DE CLIENTES, SALVO QUE TAL INFORMACIÓN SEA USADA CON PROPÓSITOS FRAUDULENTOS.

(i) PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE FALLAS MECÁNICAS, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS LATENTES, USO O DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DAÑO ELÉCTRICO, FALLA O ROTURA DE LOS MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS, MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN, O ERRORES U OMISIONES EN EL PROCESAMIENTO.

(j) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTO O MODIFICACIÓN FRAUDULENTO DE INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADOR, A MENOS QUE ESTÉN AMPARADAS BAJO LA CLÁUSULA 2.

(k) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE QUE UN CLIENTE U OTRA PERSONA CON ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DEL CLIENTE HAYA INGRESADO DATOS ELECTRÓNICOS EN UN TERMINAL ELECTRÓNICO AUTORIZADO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS O VALORES O EN UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE, SALVO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 36 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LA CLÁUSULA 1 Ó 2.

(1) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS QUE CONTENGAN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR EN EL MOMENTO DE SER ADQUIRIDAS DE UN VENDEDOR O ASESOR, CUANDO DICHAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR SE HAYAN DESARROLLADO PARA VENDERSE A VARIOS CLIENTES, O QUE SE VENDAN A VARIOS CLIENTES, A MENOS QUE EXISTA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 8. SE DISPONE, SIN EMBARGO QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO:

(1) NINGÚN OTRO COMPRADOR DE DICHAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADOR HAYA DESCUBIERTO UNA PÉRDIDA ASEGURABLE COMO RESULTADO DE DICHAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS EN UN PLAZO DE 90 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO DESCUBRA LA PÉRDIDA; O

(2) AL TIEMPO DE LA PÉRDIDA, DICHAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS SE ENCUENTREN ÚNICAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADOR DEL ASEGURADO Y NO SE HALLEN EN LAS VENDIDAS A OTROS CLIENTES O NO SE PRESENTE OTRA RECLAMACIÓN REFERIDA A TALES INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADOR POR OTRO CLIENTE O QUE LAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS HAYAN SIDO AGREGADAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN.

(m) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA TRANSMISIÓN POR TELEFACSIMIL, A MENOS QUE HAYA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 7.

(n) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL USO O INOCULACIÓN DE O EXPOSICIÓN A UN SOFTWARE MALINTENCIONADO, A MENOS QUE HAYA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 8.

(o) LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DATOS ELECTRÓNICOS O MEDIOS DE PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS, A MENOS QUE ESTÉN AMPARADAS BAJO LA CONDICIÓN GENERAL 14, VALORACIONES.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 8

ADEMÁS DE LA CONDICIÓN 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS) A LA SECCIÓN 8 (COSTO FINANCIERO NETO) DE LA PARTE 2 (INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS) DEL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN NO SE EXTIENDE A:

(a) PÉRDIDA DE GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN RAZÓN DE CUALQUIER MULTA, SANCIÓN O INTERÉS PUNITIVO ESTABLECIDO POR LA LEY IMPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD.

(b) PÉRDIDAS O GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS EN RAZÓN DEL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE FONDOS DE UNA CUENTA QUE RINDA INTERESES CUANDO LOS FONDOS ESTÉN DISPONIBLES TOTAL O PARCIALMENTE EN CUENTAS QUE NO PAGUEN INTERESES SOBRE EL SALDO O CUANDO LA TASA DE INTERÉS (INCLUYENDO CUALQUIER SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO) SEA MENOR.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA PARTE III

ADEMÁS DE LA CONDICIÓN 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS) A LA PARTE 3 DEL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

(a) CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN EXCESO DE LA LEGAL: A) BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO; B) EN VIRTUD DE CUALQUIER RENUNCIA O LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE UN TERCERO EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA RESPONSABILIDAD FUERE ATRIBUIBLE AL ASEGURADO AÚN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO;

(b) CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DESHONESTO, FRAUDULENTO, ILEGAL O MALINTENCIONADO DE ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE SUS PREDECESORES EN EL NEGOCIO, A MENOS QUE HAYA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 7.

(c) CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE:

(I) LESIONES CORPORALES, MENTALES O EMOCIONALES, A MENOS QUE ESTÉN AMPARADOS BAJO LA CLÁUSULA 2;

(II) PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A LOS BIENES U OTROS BIENES TANGIBLES, DOCUMENTOS O VALORES DE CUALQUIER CLASE (EXCEPCIÓN HECHA DE BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO EN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 37 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

RELACIÓN CON SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE).

(d) INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O DE INVERSIÓN O SOBRE DECLARACIONES O PRONÓSTICOS DADOS POR EL ASEGURADO O POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO EN SU NOMBRE EN RELACIÓN CON INVERSIONES QUE NO SE COMPORTE DE CONFORMIDAD CON DICHS PRONÓSTICOS.

(e) LA INSOLVENCIA DEL ASEGURADO.

(f) LAS MULTAS, SANCIONES O DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.

(g) CUALESQUIERA TRANSACCIONES QUE HAGA EL ASEGURADO PARA O EN NOMBRE DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO O EL ASEGURADO POR SU PROPIA CUENTA.

(h) LOS RECLAMOS POR INJURIA O CALUMNIA HECHOS POR UN EMPLEADO ACTIVO DEL ASEGURADO CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA OTRO EMPLEADO DEL ASEGURADO.

(i) CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD SURGIDA COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE UN ORGANISMO REGULADOR O SUPERVISOR, SEA GUBERNAMENTAL O DE OTRA NATURALEZA, SI LA PÉRDIDA NO SE HUBIERA PRESENTADO SI DICHA ORDEN NO SE HUBIERA DADO.

(j) CUALQUIER RECLAMO HECHO POR, EN NOMBRE DE, O A INSTANCIAS DE LA ASEGURADORA MATRIZ DEL ASEGURADO, DE UNA EMPRESA AFILIADA O SUBSIDIARIA DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA MATRIZ DEL ASEGURADO O UNA EMPRESA O ENTIDAD EN LA CUAL EL ASEGURADO O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN UN INTERÉS EJECUTIVO O DE CONTROL, A MENOS QUE EMANE DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO.

(k) CUALQUIER RECLAMO CONTRA UN DIRECTOR O ADMINISTRADOR DEL ASEGURADO QUE SURJA DE UN ACTO, ERROR U OMISIÓN ILEGAL O NEGLIGENTE, ABUSO DE CONFIANZA REAL O SUPUESTO, INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, COMETIDO O INTENTADO POR DICHO DIRECTOR O ADMINISTRADOR CUANDO EL RECLAMO SEA HECHO SOLAMENTE EN RAZÓN DE SU CONDICIÓN DE DIRECTOR O ADMINISTRADOR Y CUANDO HAYA ACTUADO SOLAMENTE EN DICHO CARÁCTER.

(l) CUALQUIER ACTIVIDAD, TRANSACCIÓN U OPERACIÓN QUE IMPLIQUE O TENGA RELACIÓN CON LAVADO DE DINERO O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

NO HABRÁ LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTE SEGURO CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE LOS EVENTOS QUE CONSTITUYEN LAS EXCLUSIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, GOLPE MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER O COMO CAUSA DE CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE BIENES DEBIDO A UNA ORDEN IMPARTIDA POR UN GOBIERNO O UNA AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

2. LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE RECLAMOS QUE SE HAGAN CON RESPECTO DE:

(A) CUALQUIER PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO DE BIENES DE CUALQUIER TIPO O PÉRDIDAS O GASTOS DE CUALQUIER CLASE QUE SE CAUSEN O SURJAN DE ELLOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

(B) CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O QUE SURJA DE:

(I) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTES DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O DE DESECHOS NUCLEARES O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES NUCLEARES.

(II) LAS CARACTERÍSTICAS RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTROS BIENES PELIGROSAS DE UNA PLANTA NUCLEAR O UN COMPONENTE DE LA MISMA.

3. ESTA PÓLIZA NO AMPARA:

(A) LESIONES CORPORALES O PERSONALES, PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE BIENES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR INFILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, TENIENDO EN CUENTA SIN EMBARGO QUE ESTE LITERAL (A) NO SE APLICA A RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS PERSONALES O CORPORALES O PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE TALES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 38 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS, CUANDO ESA INFILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INVOLUNTARIO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

(B) EL COSTO DE RETIRAR, ELIMINAR O LIMPIAR SUSTANCIAS PROVENIENTES DE INFILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A MENOS QUE DICHA INFILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INVOLUNTARIO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

(C) MULTAS, SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.

4. A) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONSIGNADA EN CADA UNA O ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTA PÓLIZA, POR EL PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUANDO UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE SEA APLICABLE, OTORQUE COBERTURA PARA UNA O VARIAS PÉRDIDAS O PARA UN RECLAMO O UNA SERIE DE RECLAMOS DE CLIENTES DEL ASEGURADO QUE SURJAN DE UNO O DEL MISMO EVENTO, Y CONSIDERANDO QUE UNA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS O UN RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS DE CLIENTES DEL ASEGURADO PUEDEN ESTAR AMPARADOS BAJO MÁS DE UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL LÍMITE TOTAL DE INDEMNIZACIÓN PARA TODAS LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS DE CLIENTES DEL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PRESCINDIENDO DE CUAL PARTE O PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SEA O SEAN APLICABLES.

B) HABIDA CONSIDERACIÓN QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO CADA UNA DE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO ESTÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA CADA PARTE, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO, SIN EMBARGO, QUE SI SURGE UNA PÉRDIDA O UN RECLAMO DEL CLIENTE DEL ASEGURADO QUE ESTÉ AMPARADO BAJO MÁS DE UNA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL DEDUCIBLE COMBINADO A SER APLICADO SE LIMITARÁ AL MONTO QUE APARECE EN EL NUMERAL 5 DE LA CARÁTULA.

5. LA ASEGURADORA NO AMPARA PÉRDIDAS DEBIDAS A SANCIONES IMPUESTAS POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O POR UN ORGANISMO AUTORREGULADOR DEL MERCADO.

CON BASE EN EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SON SUSCEPTIBLES DE COBERTURA LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR RAZÓN DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, CADA VEZ QUE APAREZCAN DESTACADOS EN NEGRILLA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, BIEN EN SINGULAR O BIEN EN PLURAL, LOS MISMOS DEBERÁN INTERPRETARSE TAL Y COMO SE DEFINE CADA UNO DE ELLOS A CONTINUACIÓN.

1. Por ACEPTACIÓN BANCARIA se entenderá un instrumento de financiación de ACTIVIDADES COMERCIALES bien sean nacionales o internacionales a través de Letras de Cambio giradas por un comprador de mercancías o bienes muebles a favor del vendedor de los mismos. Estas letras se convierten en Aceptaciones Bancarias o Financieras cuando el comprador o importador solicita al banco o Entidad Financiera que actúe como intermediario aceptando la responsabilidad principal por el pago oportuno de la Letra de Cambio, cobrando una comisión. La Letra se entrega al beneficiario (vendedor de las mercancías o bienes) quien puede entrar a negociarla en Bolsa o a descontarla en el mismo banco o con un tercero. El plazo máximo de estos papeles es de 360 días.

2. Por ACTIVIDADES COMERCIALES se entenderá aquellas actividades especificadas por el ASEGURADO en el Formulario de Solicitud de Seguro.

3. Por ADMINISTRADOR se entenderá el representante legal, liquidador, factor, miembros de juntas o consejos directivos y quienes de conformidad con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

4. Por ASEGURADO se entenderá:

a) El ASEGURADO que se nombra y establece en la Carátula de esta Póliza, incluidos los "ASEGURADOS" que sean sus predecesores en el negocio.

b) Cualquier Socio o Accionista del ASEGURADO o Antiguo Socio o Accionista/Representante o Apoderado, incluida cualquier otra persona que pueda en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza haber sido Socio o Accionista del ASEGURADO o Antiguo Socio o Accionista o su representante.

c) El Patrimonio y/o representante legal de una cualquiera de las personas nombradas en

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 39 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

los literales (a), (b) y (d) que lo representara en caso de muerte, incapacidad, insolvencia o concordato.

Para los efectos de la cobertura de la Parte III, exclusivamente, será también:  
d) Cualquier EMPLEADO, tal y como aquí se define.

5. Por BIENES se entenderá DINERO en efectivo (es decir, moneda de curso legal, monedas y billetes), TÍTULOS VALORES originales, TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS O DESMATERIALIZADOS, conocimientos de embarque, recibos de almacén, PAGARÉS, Certificados de Depósito, documentos representativos de títulos de BIENES muebles/documentos representativos de BIENES, Aceptaciones, Constancias de Deuda, MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS, Contratos de GARANTÍA/Seguridad/Fianza ("security agreements"), Órdenes de Pago, órdenes contra FONDOS de gobiernos, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo o clase de TÍTULOS VALORES, Letras de Cambio, Cheques, Cartas de Crédito, timbres, pólizas de seguro, resúmenes de títulos, escrituras de dominio, certificados de BIENES, hipotecas y cualesquiera otros instrumentos o contratos negociables y no-negociables que representen DINERO u otros BIENES (muebles o inmuebles) o que representen un interés en o sobre los mismos, y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros libros de registro donde estén grabados o escritos electrónicamente, lingotes de oro y plata, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas o semipreciosas, joyas, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera Artículos elaborados de los mismos o a partir de ellos, y cualesquiera otros BIENES muebles tangibles que no hayan sido enumerados anteriormente cuando sean de propiedad del ASEGURADO, los tenga el ASEGURADO con cualquier propósito o en cualquier capacidad, o cuando el ASEGURADO sea legalmente responsable de su pérdida, ya sea que lo tenga a título gratuito o de otra manera.

6. Por CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA se entenderá una empresa o asociación, que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.

El sistema CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - es una CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (conocida por sus siglas en inglés como ACH) operada por el Banco de la República, que presta el servicio de procesamiento de órdenes de pago o recaudo electrónico de bajo valor, originadas por las entidades vinculadas a nombre propio o de sus clientes, personas naturales o jurídicas con cuenta corriente o de ahorros. Participan en el CENIT, además de todas las Entidades Bancarias, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional que canaliza los giros y pagos efectuados por la Nación a los entes territoriales; los Operadores de Información que tramitan el pago de los Aportes del Sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Unificada de Recaudo; DECEVAL que atiende el servicio de deuda de sus depositantes; y el Banco de la República para la realización de sus propios pagos y recaudos.

7. Por CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA se entenderá el lugar centralizado donde se intercambian los cheques emitidos contra sus respectivas cuentas corrientes y se trasladan los FONDOS de los cheques reconocidos como válidos por cada entidad a las respectivas cuentas de compensación.

8. Por CÁMARA O SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN (CLEARINGHOUSE) se entenderá el conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones de valores, que permite a las sociedades comisionistas conocer las operaciones que deben compensar y liquidar para el día y su información correspondiente.

9. Por CARTA DE CRÉDITO se entenderá un compromiso por escrito de un banco o entidad financiera en capacidad legal, que se emite a solicitud de su cliente, en el sentido que el emisor pagará, aceptará o negociará órdenes cambiarias u otros medios que se utilicen, a un tercero beneficiario, una vez se hayan cumplido las condiciones estipuladas en la CARTA DE CRÉDITO.

10. Por CARTERA COLECTIVA se entenderá, por una parte, los FONDOS de pensiones, FONDOS de cesantías, FONDOS de VALORES, FONDOS de inversión, FONDOS comunes ordinarios, FONDOS comunes especiales, portafolios individuales o cualquier otro mecanismo de cartera colectiva, que administre una sociedad comisionista de bolsa afiliada a un sistema de negociación de VALORES o de registro de operaciones de valores; y por otra parte, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 en Título 1 del Libro 1 de la Parte 3 Artículo 3.1.1.1.1. y siguientes o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o adicione, se entenderá los mecanismos o vehículos de captación o administración de sumas de DINERO u otros activos, integrados con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos. La interpretación se hará de conformidad con el contexto de la redacción.

11. Por CERTIFICADO DE DEPÓSITO se entenderá un instrumento escrito otorgado por Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 40 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

una entidad financiera reconociendo haber recibido un depósito de FONDOS, con la promesa de pagar al depositante o a su orden, o a alguna otra persona o a su orden, dicho depósito más intereses, en una fecha determinada. Los plazos pueden ser de 30 días en adelante, siendo los más comunes los de 30, 60, 90, 180 y 360 días, son nominativos y no se pueden redimir antes de su vencimiento.

12. Por CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS O DESMATERIALIZADOS se entenderá una declaración escrita del emisor o del Depósito Central en el que se encuentren depositados los TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS Ó DESMATERIALIZADOS, que contenga:

(a) una descripción de la emisión de la cual forma parte el TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO O DESMATERIALIZADO;

(b) el número de acciones o unidades del TÍTULO VALOR:

(i) transferidas al propietario registrado;

(ii) dadas en prenda por el propietario registrado al acreedor prendario registrado;

(iii) liberadas por el acreedor prendario registrado;

(iv) registradas a nombre del propietario registrado en la fecha de la declaración; o

(v) sujetas a prenda en la fecha del CERTIFICADO DE DEPÓSITO.

(c) el nombre, la dirección del propietario registrado y del acreedor prendario registrado;

(d) las notas sobre cualquier gravamen y/o sobre las restricciones a la negociación y/o

cualesquiera reclamos que existan o puedan existir contra del TÍTULO VALOR

ELECTRÓNICO O DESMATERIALIZADO; y

(e) la fecha:

(i) de la transferencia de las acciones o unidades y/o participaciones de los nuevos registros efectuados en nombre del propietario o de las unidades que fueron registradas;

(ii) de la prenda registrada al acreedor prendario o de la fecha en que fue registrada;

(iii) el CERTIFICADO DE DEPÓSITO, si éste es periódico o es una Certificado anual.

En los CERTIFICADOS DE DEPÓSITO expedidos por el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta.

Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para traspasar la PROPIEDAD de los VALORES.

13. Por COMPROBANTE DE DEUDA se entenderá instrumentos, incluidos instrumentos negociables, firmados por un cliente del ASEGURADO y mantenidos por el ASEGURADO que, en el curso habitual de los negocios, se consideran como comprobantes de la deuda que tiene el cliente para con el ASEGURADO, incluyendo cargos y cuentas por cobrar.

14. Por CON CLAVE se entenderá un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de comprobación válida previamente acordada entre el ASEGURADO y su cliente, o la CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, un Depósito Central, otra entidad financiera o entre las propias oficinas del ASEGURADO con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de ACTIVIDADES COMERCIALES.

15. Por CREST se entenderá EUROCLEAR UK AND IRELAND LTD.

16. Por CREST RELEVANT SYSTEM se entenderá el sistema con base informática y procedimientos (incluyendo las instalaciones de SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA suministradas por el PROVEEDOR DE REDES), que habilita los servicios descritos en el manual de CREST a ser suministrados y los cuales permiten comunicación desmaterializada entre el ASEGURADO y CREST.

17. Por DATOS ELECTRÓNICOS se entenderá datos o información convertidos en una forma utilizable en SISTEMAS DE CÓMPUTO y almacenados en MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS para ser utilizados por programas de informática.

18. Por DECEVAL, DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES S.A., se entenderá la entidad encargada de recibir en depósito TÍTULOS VALORES que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de VALORES e Intermediarios, para cumplir la labor de administrarlos por medio de un sistema computarizado de alta tecnología, que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados con el manejo físico de los mismos, tales como registros, transferencias, pagos de intereses, etc.

19. Por DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES se entenderá EUROCLEAR UK AND IRELAND LTD o cualquier entidad de compensación, incluyendo los servicios integrales de custodia de una entidad autorizada o los prestados por el Banco Central, donde, como resultado de una sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros, reduciendo la cuenta del transferente, deudor o acreedor prendario e incrementando la cuenta del receptor de la transferencia, acreedor o deudor prendario por el importe de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados, y adicionalmente prestará el servicio de anotación en cuenta, por el cual se realiza

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 41 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito.

20. Por DINERO se entenderá un medio de pago o cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda circulante.

21. Por DIRECTOR se entenderá un miembro de la Junta Directiva o del Consejo Directivo.

22. Por DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - DCV se entenderá el sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de TÍTULOS VALORES en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de conformidad con lo previsto en los Artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993 o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o adicione, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de VALORES con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los VALORES que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, distintos de acciones.

Tiene como objetivos primordiales eliminar el riesgo que representa el manejo de títulos físicos, facilitar las transacciones en el mercado secundario y realizar de forma segura, ágil y oportuna el cobro de capital o de rendimientos financieros. Los títulos desmaterializados de una misma especie, con idénticas características y condiciones financieras, se consideran fungibles y por consiguiente se consolidan en un solo saldo, el que reflejará el resultado de las operaciones o transacciones realizadas con dicho título.

23. Por EMPLEADO se entenderá:

(a) Todas las personas que tengan un contrato de servicios, tenga o no el carácter de contrato laboral, con el ASEGURADO, incluyendo dentro de tal calidad a los Socios/Accionistas y a los DIRECTORES Ejecutivos o No Ejecutivos, los Consultores y los EMPLEADOS Temporales contratados por el ASEGURADO o por Agencias de Empleo de cualquier clase que sean.

(b) Todos los Antiguos EMPLEADOS, Antiguos Socios/Accionistas, Antiguos DIRECTORES Ejecutivos o No Ejecutivos, Antiguos Consultores, Antiguos EMPLEADOS Temporales contratados por el ASEGURADO o por una Agencia de Empleo de cualquier clase que sean.

(c) Todos los Asociados y Antiguos Asociados.

(d) Todos los estudiantes en práctica o practicantes que lleven a cabo estudios o funciones en las instalaciones del ASEGURADO.

(e) Todas las personas cedidas en subordinación por otro empleador.

(f) Cualquier otra persona que haya sido contratada por el ASEGURADO bajo un contrato de servicios o que preste servicios si tal persona ha sido registrado por el ASEGURADO ante un organismo de autorregulación para dirigir negocios de servicios financieros a nombre del ASEGURADO y sólo respecto de las partes I y II.

(g) EMPLEADOS de una Red de Proveedores utilizados por el ASEGURADO y con quienes el ASEGURADO haya suscrito un contrato solamente en conexión con sus actividades relativas a sus relaciones contractuales con CREST RELEVANT SYSTEM o DECEVAL SYSTEM.

24. Por EMPRESA DE SERVICIOS DE CÓMPUTO se entenderá una persona jurídica, sociedad o empresa autorizada por medio de convenio escrito para prestar servicios de procesamiento de datos utilizando SISTEMAS DE CÓMPUTO.

25. Por ENGAÑO se entenderá obtención de título de propiedad o BIENES de otra persona o entidad por una declaración intencionalmente falsa sobre los hechos actuales o pasados, realizados con la intención de defraudar a una persona o entidad.

26. Por FALSIFICACIÓN se entenderá la firma manuscrita del nombre, o el endoso incluyendo la copia mecánica o electrónicamente hecha del nombre de otra persona natural o a nombre de una entidad, sin autorización y con la intención de engañar; de este modo, no se entenderá una firma o un endoso que sea, total o parcialmente, en su propio nombre, firmado con o sin autorización, con cualquier carácter, o por cualquier motivo.

27. Por FALSIFICACIÓN o FIRMA FALSIFICADA o FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA se entenderá la firma del nombre, o el endoso incluyendo la copia mecánica o electrónicamente hecha del nombre de otra persona natural o a nombre de una entidad, sin autorización y con la intención de engañar; de este modo, no se entenderá una firma o un endoso que sea, total o parcialmente, en su propio nombre, firmado con o sin autorización, con cualquier carácter, o por cualquier motivo.

28. Por FALSO se entenderá una imitación de un original válido con la intención de engañar y que se le tome por el original.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 42 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

29. Por FIRMA DIGITAL se entenderá un valor numérico que se adhiere a un MENSAJE DE DATOS y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

30. Por FONDOS se entenderá los recursos monetarios de propiedad del ASEGURADO o de uno o varios de los clientes del ASEGURADO, entregados para la realización de operaciones en el mercado de VALORES.

31. Por FORWARD se entenderá todo derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada, pudiendo esta última modificarse de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

32. Por FUTUROS se entenderá un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo), el cual se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

33. Por GARANTÍA se entenderá un compromiso escrito que obliga al firmante a pagar la deuda de otro o contraída por otro al ASEGURADO o a su cesionario o a la entidad financiera de la cual el ASEGURADO haya adquirido participación en la deuda, si la deuda no se paga en conformidad con los términos pactados.

Las GARANTÍAS que sean entregadas por el ASEGURADO por cuenta de un participante a un sistema de compensación y liquidación de operaciones de valores, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de operaciones u órdenes de transferencia aceptadas por dicho sistema, así como de la compensación y liquidación que resulten de estas, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan íntegramente las obligaciones derivadas de tales operaciones u órdenes.

Los BIENES y derechos entregados en GARANTÍA por el ASEGURADO en favor de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, o de medidas derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de la toma de posesión, liquidación o acuerdo de reestructuración. Tales GARANTÍAS se liquidarán conforme a los reglamentos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, sin necesidad de trámite judicial alguno.

34. Por INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS se entenderá una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de VALORES, del sistema de registro de operaciones de valores o del sistema de compensación y liquidación. Estos instrumentos tendrán la calidad de VALORES siempre que se cumplan los parágrafos 3° y 4° del Artículo 2° de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los sustituya, modifique o adicione. Estas transacciones se pueden pactar sobre diversos activos (subyacentes) como la tasa de cambio entre dos monedas, el valor de un índice y una tasa de interés, entre otras. Incluye, pero no está limitado a FUTUROS, opciones, FORWARDS (contratos de compraventa a plazo), contratos de FUTUROS o contratos de opciones sobre índices, tales como "índices de tasa cambio", "índices bursátiles", "índices de divisas" o "índices de rentabilidad" negociados en bolsas de VALORES en operaciones a plazo de cumplimiento financiero, "strips" (franjas), "hedges" (coberturas) y otros semejantes y cualquier instrumento, contrato o transacción cuyo valor, comportamiento o resultado se base en o se determine o derive de alguna otra manera de movimientos implícitos en los precios o en los VALORES, incluyendo mas no limitándose a los precios y VALORES de los activos establecidos en la Definición 50 que aparece más adelante, o en las tasas de cambio, tasas de interés o índices del mercado.

Considerando que los derivados son operaciones financieras que se ejercen en un futuro, cuyas condiciones son determinadas por las partes que intervienen en ellas, los mismos, sin excepción, deberán formalizarse en un contrato o en una carta de compromiso debidamente suscrito que contenga en forma expresa, cuando menos, los derechos y obligaciones que le atañen a cada una de las partes involucradas en la operación, así como las condiciones de Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 43 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

modo, tiempo y lugar para su cumplimiento, refrendados por el (los) funcionario(s) autorizado(s) para el efecto, salvo cuando se trate de operaciones realizadas a través de una Bolsa de VALORES o un sistema de negociación de INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS sometida a vigilancia estatal, en cuyo caso se someterán a la reglamentación propia de dicho sistema transaccional.

35. Por INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR se entenderá los programas de informática, es decir, datos o información convertidos a una forma utilizable en un SISTEMA DE CÓMPUTO para operar los DATOS ELECTRÓNICOS.

36. Por INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI) se entenderá la transmisión electrónica de datos de un computador a otro, que esté estructurada bajo normas técnicas convenidas para dicho efecto.

37. Por LIBRO ELECTRÓNICO DE ÓRDENES se entenderá los libros abiertos por las Sociedades Comisionistas de Bolsa para el registro, ingreso y recepción de órdenes a través de cualquier medio verificable, impartidas por sus clientes en relación con operaciones de valores.

38. Por MEDIO VERIFICABLE se entenderá aquel que permita el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las negociaciones realizadas en el mercado mostrador mediante un procedimiento de cotización-cierre. Este medio comprenderá, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI).

39. Por MEDIOS PORTADORES DE DATOS ELECTRÓNICOS se entenderá tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas, disquetes magnéticos o discos ópticos u otros medios masivos o en los cuales se registren o envíen los DATOS ELECTRÓNICOS.

40. Por MENSAJE DE DATOS se entenderá información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), Internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

41. Por OPCIONES se entenderá el contrato que le da a su tenedor la opción o el derecho, más no supone la obligación, de comprar o vender una cantidad específica de un activo a un precio y en una fecha determinada, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la "opción" sea ejercida por el tenedor, de conformidad con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato.

42. Por OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO (OPCF) se entenderá las operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física al activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio del mercado (cumplimiento financiero o non-delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad. Las OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO sobre TRM, OPCF-TRM, son mecanismos de cobertura estandarizados que se transan en la Bolsa de VALORES de Colombia.

El objetivo es comprar o vender dólares en una fecha futura, permitiendo mitigar el riesgo cambiario. El cumplimiento de la operación se realiza mediante el pago en DINERO de un diferencial de precios, de manera que no se presenta la transferencia física del activo. Las OPCF-TRM se transan por intermedio de una Sociedad Comisionista de Bolsa (SCB).

43. La expresión OPERACIONES COMERCIALES incluye pero no se limita a todas las transacciones reales o supuestas de compra, venta o transacciones de bolsa, recompra de contratos u otras negociaciones con TÍTULOS VALORES, metales, materias primas, FONDOS, DINERO en circulación, divisas e intereses y cualquier transacción similar y sus Derivados.

44. Por ORDEN DE RETIRO se entenderá un instrumento no negociable, diferente de una instrucción, firmada por un cliente del ASEGURADO para autorizar al ASEGURADO a debitar de la cuenta del cliente el valor especificado.

45. Por ORDEN DE TRANSFERENCIA se entenderá la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de VALORES para que se efectúe la entrega de VALORES o determinada cantidad de FONDOS a un beneficiario designado en dicha instrucción.

46. Por PAGARÉ se entenderá una promesa incondicional por escrito de una persona a otra, firmada por el otorgante, comprometiéndose a pagar a la vista o en una fecha futura fija o que pueda determinarse, cierta suma de DINERO a una persona señalada, o a su orden, al portador.

47. Por PRÉSTAMO o PRÉSTAMOS se entenderá:

(a) cualquier PRÉSTAMO u operación que tenga las características de un PRÉSTAMO o de la concesión de un crédito o que resulte en un PRÉSTAMO o concesión de un crédito incluyendo Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 44 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

un arrendamiento que haga u obtenga el ASEGURADO.

(b) cualquier PAGARÉ, nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda que el ASEGURADO haya cedido o vendido o que le haya sido cedida o vendida al ASEGURADO, o que el ASEGURADO haya descontado o adquirido de otra manera.

(c) cualesquiera pagos o retiros de FONDOS efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un efecto a cobrar y cualquier otra transacción u operación similar.

48. Por PROVEEDORES DE REDES se entenderá SWIFT y/o cualquier otra organización reconocida que preste servicios similares.

49. Por SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE se entenderá aquellos sistemas de comunicación declarados en el Formulario de Solicitud o instalados durante la vigencia de la Póliza que permiten a los clientes del ASEGURADO tener acceso directo al TERMINAL DE COMUNICACIONES del ASEGURADO.

50. Por SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA se entenderá las operaciones electrónicas de comunicación realizadas por Fedwire, el Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación ("Clearing House Interbank Payment System - CHIPS"), la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial ("Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication - SWIFT"), el Sistema Automatizado de Pagos de la Cámara de Compensación ("Clearing House Automated Payment System - CHAPAS"), el sistema de transferencia de FONDOS para la transferencia periódica de débitos y créditos pre autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas, que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación del Banco de la República de Colombia, el DCV y SEBRA, del mismo Banco o los mecanismos o sistemas que los reemplacen, sustituyan o aglutinen, A.C.H. Colombia S.A., CREDIBANCO - VISA, Red Multicolor (MASTER CARD), Servibanca, A Toda Hora S.A. (A.T.H.), Redeban S.A., DECEVAL, DCV, ACH 4G y sistemas automatizados de comunicación similares según se hayan declarado en el Formulario de Solicitud.

51. Por SISTEMA DE CÓMPUTO se entenderá un computador personal y / o de otra índole y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentren conectadas a ese dispositivo. Se considera que las bibliotecas "offline" (fuera de línea) son también parte de dicho Sistema de Cómputo.

52. Por SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO se entenderá aquellos SISTEMAS DE CÓMPUTO de propiedad del ASEGURADO o que los tenga en arriendo o sean operados por el ASEGURADO.

53. Por SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS se entenderá aquellos SISTEMAS DE CÓMPUTO propios, tomados en arriendo u operados por una EMPRESA DE SERVICIOS.

54. Por SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS se entenderá los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en los que participe el ASEGURADO.

55. Por SOFTWARE MALINTENCIONADO o VIRUS POR COMPUTADOR se entenderá un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole, que se propaguen a través del TERMINAL DE COMUNICACIONES del ASEGURADO y/o su red, instrucciones que hayan sido introducidas malintencionadamente o ingresadas fraudulentamente por una persona que no sea un EMPLEADO identificable.

56. Por SWAP se entenderá un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas, siendo posible mediante tal mecanismo efectuar la reestructuración del portafolio de inversión de una persona natural o jurídica, con el fin de darle liquidez y mayor movilidad a dicho portafolio. El intercambio de tales flujos FUTUROS, ya sea bajo la variante de liquidez, tasa, plazo o emisor, genera las diferentes modalidades de reestructuración de portafolios, en donde se logra aportar un valor agregado para el usuario que origina la reestructuración.

57. Por TELEFACSIMIL se entenderá un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas o fibras ópticas a equipos que el ASEGURADO mantiene en un ambiente seguro con objeto de reproducir una copia de los documentos transmitidos. No se entenderá comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX u otros medios de comunicación similares o a través de un Sistema Electrónico de Comunicación o a través de una CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA.

58. Por TERMINAL DE COMUNICACIONES se entenderá un dispositivo que tenga la capacidad de enviar y/o recibir información electrónicamente y que generalmente tiene un teclado y/o un "mouse" y/o una pantalla sensible al tacto.

59. Por TÍTULOS VALORES se entenderá todo documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

60. Por TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS O DESMATERIALIZADOS se entenderán

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 45 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

acciones, participaciones u otros intereses sobre los BIENES o en una empresa emisora de VALORES o una obligación del emisor, que:

- (a) sean del tipo comúnmente manejado en bolsas o mercados de VALORES; y
- (b) sean emitidos masivamente o en serie; y
- (c) que
  - (i) no estén representados por un título o documento; o
  - (ii) hagan parte de un título global o certificado global; o
  - (iii) estén representados en un TÍTULO VALOR de papel que haya sido entregado por una entidad financiera o cualquier otra empresa emisora de VALORES y que ese TÍTULO VALOR de papel pueda ser depositado con otros en un Depósito Central y convertido en una nota o PAGARÉ contra ese Depósito Central, y que los documentos o TÍTULOS VALORES estén inmovilizados, y que el TÍTULO VALOR aparezca como un dato electrónico en la cuenta del trasferidor, del acreedor o del acreedor prendario en los libros o registros de un Depósito Central.

61. Por VALORES se entenderá todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, una acción, participación o cualquier otro interés sobre BIENES de o en una empresa del emisor o una obligación crediticia a cargo del emisor, que sean o estén:

- (a) representados por un instrumento emitido al portador, a la orden o nominativo; y
- (b) del tipo comúnmente negociado en bolsas o mercados de VALORES o sean comúnmente reconocidos en algún sector en el que se emitan o se manejen como un instrumento de inversión; y
- (c) emitidos masivamente o en serie;
- (d) acciones;
- (e) bonos;
- (f) papeles comerciales;
- (g) certificados de depósito de mercancías;
- (h) títulos o derechos resultantes de un proceso de titularización;
- (i) títulos representativos de capital de riesgo;
- (j) certificados de depósito a término;
- (k) aceptaciones bancarias;
- (l) cédulas hipotecarias; y / o
- (m) títulos de deuda pública.

CONDICIONES GENERALES PARA LAS PARTES I, II y III

#### 1. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO declara que la información suministrada en del Formulario de Solicitud de Seguro por escrito es completa, fiel y correcta. Dicha Solicitud forma parte integral de esta Póliza.

Asimismo, el Tomador-ASEGURADO reconoce que está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Cualquier declaración equivocada, omisión, ocultamiento o cualquier afirmación incorrecta se someterá a las sanciones previstas por el Artículo 1058 del Código de Comercio o cualquier disposición que los sustituya, modifique o adicione.

#### 2. ASEGURADO COLECTIVO

Si dos o más ASEGURADOS están amparados bajo esta Póliza, el primer ASEGURADO nombrado actuará a nombre de los demás ASEGURADOS. El pago o la indemnización que haga la Aseguradora al ASEGURADO nombrado en primer lugar con respecto a una pérdida sufrida por algún ASEGURADO o a un reclamo hecho contra ellos liberarán totalmente a la Aseguradora en lo que concierne a esa pérdida o reclamo. Si el ASEGURADO nombrado en primer lugar deja de estar amparado bajo este contrato de seguro, el ASEGURADO nombrado en segundo término será en adelante considerado como el ASEGURADO nombrado en primer lugar. Cuando quiera que exista conocimiento respecto a hechos que darían lugar a algún reclamo o circunstancia que pueda dar origen a un reclamo o al descubrimiento de un hecho reclamable por un ASEGURADO, constituirá información o descubrimiento conocidos por todos los ASEGURADOS para todos los fines de esta Póliza. La responsabilidad de la Aseguradora por uno o varios reclamos o por una o varias pérdidas sufridas por todos los ASEGURADOS no excederá el monto por el cual la Aseguradora hubiera sido responsable, si todos los reclamos o pérdidas los hubiera sufrido un sólo ASEGURADO.

#### 3. FUSIÓN O CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CAMBIO DE CONTROL DE LAS

##### ACTIVIDADES COMERCIALES

El ASEGURADO deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días comunes siguientes, avisar a la Aseguradora sobre:

- (i) cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra empresa o cualquier compra, cesión, traspaso, prenda o venta de activos o acciones que ocasionen algún cambio en la titularidad o en el control del mismo, bien sea

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 46 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

económico, de sus ACTIVIDADES COMERCIALES o de otra índole; o  
(ii) toma de posesión del ASEGURADO o de sus ACTIVIDADES COMERCIALES por parte del Estado o por parte de funcionarios gubernamentales de cualquier autoridad local u otro Ente Regulador o Estatutario.  
La notificación a que se refiere este numeral solamente producirá efecto si se obtiene un acuse de recibo escrito dado por la Aseguradora. Se entenderá por acuse de recibo la constancia de recepción de la información dada por el ASEGURADO.  
La Aseguradora, a su elección, y una vez notificada del hecho, tendrá derecho a revocar esta Póliza de presentarse uno de los eventos establecidos en los incisos (i) ó (ii) anteriores, ateniéndose para el efecto a las disposiciones del Artículo 1060 del Código de Comercio o cualquier disposición que las sustituya, modifique o adicione.  
En el evento que la Aseguradora decida no revocar esta Póliza, de todas maneras será una condición precedente para continuar con esta Póliza, que el ASEGURADO deberá a la mayor brevedad suministrar toda la información adicional que la Aseguradora requiera y que el ASEGURADO acepte pagar a la Aseguradora la prima adicional que se establezca como consecuencia de las nuevas circunstancias.  
Sin embargo, si el ASEGURADO no notificara de la ocurrencia de uno de los eventos establecidos en (i) y (ii) anteriores dentro de un plazo de TREINTA (30) DÍAS comunes siguientes a su ocurrencia, este contrato de seguro se dará por terminado automáticamente a partir del vencimiento de dicho plazo de treinta (30) días a que se ha hecho referencia.

**4. COBERTURA AUTOMÁTICA**  
La Aseguradora se compromete a dar cobertura automática, durante TREINTA (30) DÍAS comunes contados a partir de la fecha de adquisición o incorporación, a una nueva Empresa Subsidiaria del ASEGURADO, con sujeción a que:  
i) el número de EMPLEADOS de nómina en dicha empresa no sea superior al cincuenta por ciento del número de EMPLEADOS del ASEGURADO al momento de la adquisición;  
ii) dicha empresa no haya sufrido una pérdida o reclamo durante los últimos 5 años que hubiese estado amparada bajo esta Póliza u otro seguro de naturaleza similar; y  
iii) esa empresa esté localizada en la República de Colombia.  
El Tomador-ASEGURADO y la Aseguradora acuerdan que para que la cobertura se extienda luego de vencidos los TREINTA (30) DÍAS a que se hizo referencia anteriormente, el Tomador ASEGURADO deberá pagar la prima adicional determinada por la Aseguradora y que será confirmada una vez el Tomador-ASEGURADO haya entregado toda la información pertinente que aquella le haya solicitado.

**5. PERTENENCIA**  
Este contrato de seguro se aplicará a la pérdida de BIENES:  
(1) que le pertenezcan al ASEGURADO;  
(2) que el ASEGURADO tenga en su poder bajo cualquier título; o  
(3) de los cuales el ASEGURADO sea responsable legal.  
Este seguro será solamente para uso y beneficio exclusivo del ASEGURADO nombrado en la Carátula de la Póliza.

**6. DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA - PARTES 1 Y 2**  
El descubrimiento de una pérdida bajo la Parte 1 (Transacciones Incompletas) de este contrato se dará cuando durante el periodo de vigencia del mismo el ASEGURADO tenga conocimiento acerca de una pérdida o reclamo, actual o potencial o de un hecho o circunstancia que pueda dar origen a una posible pérdida o a un posible reclamo en relación con el cual pueda considerarse que el ASEGURADO es responsable ante su cliente, bajo circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir un siniestro reclamable en virtud del presente seguro. La Parte 2 de este contrato de seguro (Infidelidad y Riesgos Financieros) se aplica a las pérdidas descubiertas por el ASEGURADO durante la vigencia del mismo en desarrollo de las ACTIVIDADES COMERCIALES del ASEGURADO. El descubrimiento se dará cuando el ASEGURADO adquiriera por primera vez el conocimiento sobre la existencia de hechos ante los cuales una persona razonable hubiese asumido que ha ocurrido o que ocurrirá un siniestro o pérdida que esté amparado bajo este contrato, no importando cuándo hayan ocurrido el acto o actos causantes de o que hayan contribuido a la pérdida, y, aunque el monto exacto o los detalles de la pérdida no fueren aún conocidos.

**7. NOTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA - PARTES 1 Y 2**  
En el evento que se descubra una pérdida bajo las Partes 1 ó 2, el ASEGURADO deberá:  
a) A la mayor brevedad prácticamente posible, sin exceder 30 días comunes después de descubierta la pérdida, informar por escrito a LA Aseguradora al respecto.  
b) Dentro del término previsto en la ley después del descubrimiento de la pérdida, suministrar a la Aseguradora prueba de la pérdida, con todos los detalles.  
c) En relación con TÍTULOS VALORES originales que se hayan perdido y que se enumeren en la solicitud de indemnización, los mismos deberán ser identificados con sus números de serie, si los TÍTULOS VALORES han sido emitidos de esa forma.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 47 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

**8. NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS - PARTE 3**

La Parte 3 del presente contrato (Responsabilidad Profesional por Errores y Omisiones) se refiere únicamente a un reclamo o reclamos hechos contra el ASEGURADO durante la vigencia de este contrato. Para efectos de este seguro, se considera que se ha presentado un reclamo cuando el ASEGURADO o la Aseguradora, por primera vez:

a) reciban una demanda escrita por daños del tipo amparado por este contrato de seguro, incluyendo la notificación de demanda o de iniciación de un proceso legal o de arbitramento por tal causa;

b) tengan conocimiento sobre algún hecho, circunstancia o evento del que pueda razonablemente suponerse que dará origen a una demanda en el futuro;

c) tengan conocimiento de cualquier investigación oficial, inspección u otro procedimiento iniciado u ordenado por cualquier Ente Regulador o de Vigilancia en virtud de algún estatuto, instrumento estatutario, regla, regulación o código de práctica que pudiera dar lugar a una reclamación amparada bajo la Parte 3 Cláusula 4 (Responsabilidad Civil);

d) cualquier comunicación extrajudicial que pretenda la declaración de responsabilidad del ASEGURADO por causas amparadas por esta Póliza.

En los eventos previstos anteriormente, el ASEGURADO deberá notificar por escrito a la Aseguradora acerca de tal o tales reclamos a la mayor brevedad prácticamente posible y en todo caso dentro de los 30 días comunes siguientes a la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro estipulada en el numeral 4 de la Carátula de la Póliza.

Los posteriores procesos legales por daños instaurados en contra del ASEGURADO como resultado directo de uno o varios hechos sobre los cuales se haya dado notificación bajo los literales b), c) ó d) anteriores, sea que tales procesos hayan sido instaurados durante o después del vencimiento de la vigencia del seguro, se considerarán como reclamos presentados por primera vez contra el ASEGURADO en el momento en que el ASEGURADO tuvo conocimiento por primera vez de dicho hecho o hechos. Se acuerda, sin embargo, que la Aseguradora no será responsable de tal o tales asuntos cuando no tengan como resultado un proceso legal instaurado en contra del ASEGURADO dentro de los CINCO (5) años siguientes a la fecha de la correspondiente notificación escrita.

Al recibo de una notificación escrita de un Reclamo (tal y como se detalló arriba), la Aseguradora tendrá derecho a nombrar un representante que investigue el reclamo en su nombre y el ASEGURADO deberá cooperar plenamente con el representante de la Aseguradora en la realización de la investigación, incluyendo mas no limitándose a poner a su disposición toda la información y la documentación necesaria según lo requiera, así como a facilitar los interrogatorios a todo el personal del ASEGURADO que el representante considere pertinente para su investigación.

**9. NOTIFICACIÓN Y DEFENSA DE PROCESOS - PARTES I, II Y III**

El ASEGURADO notificará a la Aseguradora, a la mayor brevedad prácticamente posible, sin exceder 30 días comunes a partir del recibo de la notificación correspondiente, sobre cualquier acción legal instaurada en su contra para determinar la responsabilidad del ASEGURADO respecto de cualquier pérdida, reclamo o daño que, si se establece, constituiría una pérdida potencialmente asegurada bajo cualquiera de las partes de este contrato de seguro. De manera concurrente, el ASEGURADO deberá suministrar copias a la Aseguradora de todos los memoriales y demás documentos pertinentes.

La Aseguradora podrá tomar la decisión, a su opción, de conducir la defensa en nombre del ASEGURADO en el proceso legal a través de una firma de abogados seleccionada por la misma Aseguradora. El ASEGURADO deberá suministrar toda la información razonable y toda la ayuda requerida por la Aseguradora y a los abogados nombrados por ésta para su defensa. La Aseguradora se compromete a pagar todos los costos y gastos en que se incurra para el desarrollo de la investigación, la defensa o la definición de un reclamo presentado en contra del ASEGURADO que haya dado origen a un reclamo de indemnización por parte del ASEGURADO, bajo la Parte 3, con sujeción a las disposiciones de la Condición General 10 (Límite de Indemnización) y de la Condición General 11 (Deducible), siempre y cuando la Aseguradora haya dado su consentimiento previo, por escrito, para el pago de esos costos y gastos.

Si el ASEGURADO no suministra la información requerida en las Condiciones 7 (Notificación de la Pérdida Partes 1 y 2) u 8 (Notificación de Reclamos Parte 3) anteriores y en el primer párrafo de esta Condición, o si la Aseguradora decide no defender el reclamo contra el ASEGURADO, ni la sentencia contra el ASEGURADO ni ningún acuerdo en relación con un proceso legal instaurado por parte del ASEGURADO determinarán la existencia, el alcance o el monto de la cobertura otorgada bajo este seguro debido a una pérdida o responsabilidad sufrida por el ASEGURADO, y la Aseguradora no será responsable del pago de ningún honorario, costo o gasto legal en que incurra el ASEGURADO.

**10. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad total de la Aseguradora por todas las pérdidas descubiertas y todos los  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...





**HOJA ANEXA No. 48 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

reclamos de clientes del ASEGURADO presentados contra el ASEGURADO durante la vigencia de este seguro, estipulada en la Carátula, no excederá el Límite de Indemnización especificado en dicha Carátula.

Para efectos de las Partes I y II:

(i) cualquier pérdida, o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de un individuo, sea o no EMPLEADO del ASEGURADO, o por actos u omisiones en los cuales tal individuo esté involucrado o implicado (considerando todas esas pérdidas hasta su descubrimiento como un sólo evento) no excederán el Límite de Indemnización estipulado en la Carátula de la Póliza;

(ii) si no se presentan tales actos u omisiones, la responsabilidad total de la Aseguradora por cuenta de una pérdida, o pérdidas o una serie de pérdidas que surjan de un mismo evento no excederá el Límite de Indemnización especificado en la Carátula de la Póliza; y

(iii) en el evento que una pérdida se encuentre amparada bajo más de una Parte o Sección, la responsabilidad total de la Aseguradora no excederá el Límite de Indemnización bajo una de las Secciones aplicables según lo estipulado en la Carátula de la Póliza y en ningún caso los Límites de Indemnización bajo Secciones diferentes podrán ser acumulados.

Para efectos de la Parte III:

Cada reclamo o serie de reclamos que surjan de, o sean atribuibles a una misma fuente o causa original y/o que resulten del mismo acto negligente, error negligente u omisión negligente y/o de una serie relacionada de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes cometidos ya sea por el mismo individuo o por una o más personas actuando en complicidad, se considerará como un sólo reclamo para efectos del Límite de Indemnización establecido en la Carátula de la Póliza.

Además, la responsabilidad de la Aseguradora de indemnizar al ASEGURADO por cada reclamación separada, incluidos todos los costos de defensa en que éste incurra en relación con tal reclamo con el consentimiento de la Aseguradora de conformidad con lo dispuesto en la Condición General 9, no excederá el Límite Total de Indemnización estipulado en la Carátula de la Póliza.

Para efectos de las Partes I, II y III:

La Aseguradora no será responsable de reclamos por pérdidas financieras directas sufridas por el ASEGURADO ni indemnizará al ASEGURADO por responsabilidad respecto a sus clientes, en relación con uno o varios reclamos que surjan o se atribuyan a un evento, ocurrencia, acto, error u omisión que suceda antes de la fecha de retroactividad estipulada en la carátula de la póliza y/o que haya sido notificada a cualquier Aseguradora antes de la fecha de iniciación de la vigencia del presente contrato de seguro.

Por el presente se acuerda que, a menos que la Aseguradora lo acepte específicamente, las partes I, II y III de este contrato de seguro no se extenderán a amparar ningún proceso instaurado en contra del ASEGURADO ante cualquier tribunal de los Estados Unidos de América o el Canadá.

#### 11. DEDUCIBLE

Con sujeción al Límite de Indemnización, la Aseguradora será responsable solamente de la parte de toda y cada pérdida o reclamo durante la vigencia del presente contrato de seguro, incluyendo los costos y gastos aprobados para la defensa del ASEGURADO y los costos de cualquier cliente del ASEGURADO reclamante que superen el deducible establecido en la Carátula de la Póliza. El Deducible se aplicará a toda y cada pérdida, y a todo y cada reclamo así como los costos de defensa incurridos bajo la Condición General 9 (Notificación y Defensa de Procesos) y no estarán sujetos a un límite agregado, tal como más específicamente se describe en la Condición General 10.

#### 12. RESPONSABILIDAD NO ACUMULABLE

Independientemente del número de años en que este seguro haya estado vigente o pueda continuar vigente y de las primas pagadas o por pagar con respecto al mismo, la responsabilidad de la Aseguradora no será acumulable en valor de año en año ni de vigencia en vigencia y en ningún caso excederá el Límite de Indemnización estipulado en la Carátula de la Póliza.

#### 13. CESIÓN - SUBROGACIÓN - RECOBRO - COOPERACIÓN

(a) En caso de pago de una indemnización amparada por la presente póliza, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1096 del Código de Comercio, la Aseguradora se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

(b) En caso de pago bajo este seguro, la Aseguradora se subrogará en todos los derechos de recobro que tenga el ASEGURADO contra cualquier persona o entidad hasta por la suma de dicho pago.

(c) Los recobros, sean éstos efectuados por el ASEGURADO o por Aseguradora, se aplicarán, descontados los gastos de tales recobros, en primer lugar al reembolso de la pérdida incurrido por el ASEGURADO que hubiera sido pagada, de no haberse excedido el Límite de Indemnización; en segundo lugar, a la Aseguradora como reembolso de las

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 49 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

sumas pagadas en la definición del reclamo del ASEGURADO; y en tercer lugar al ASEGURADO para reembolsar el Deducible. El Recobro por concepto de pérdidas de VALORES, según se establece en el literal b) de la Condición General 14 TÍTULOS VALORES o el recobro por concepto de reaseguro y/o indemnizaciones hechas por la Aseguradora no se considerarán un recobro tal y como se define aquí.

(d) A solicitud de la Aseguradora y en el momento y lugar razonables establecidos por la Aseguradora, el ASEGURADO deberá entregar a la Aseguradora para su análisis, todos los documentos y registros pertinentes y deberá cooperar con la Aseguradora y los representantes designados por ésta en todos los asuntos relacionados con la pérdida o el reclamo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1074 y 1098 del Código de Comercio (C. Co.).

#### 14. VALORACIÓN

a) DINERO: Toda pérdida de DINERO y toda pérdida pagadera en DINERO deberá pagarse en la moneda del país en el cual se sufrió la pérdida o el equivalente en pesos colombianos calculado a la tasa de cambio en la fecha en que se pague la pérdida.

b) TÍTULOS VALORES: La Aseguradora deberá liquidar en especie su responsabilidad bajo este seguro como consecuencia de la pérdida de TÍTULOS VALORES o, a opción del ASEGURADO, pagará al ASEGURADO el costo de reposición o reemplazo de tales TÍTULOS VALORES, determinado según el valor en el mercado de los mismos en el momento de la liquidación. Sin embargo, si antes de tal liquidación, el ASEGURADO se ve obligado por la solicitud de su cliente o por las normas del mercado a comprar TÍTULOS VALORES equivalentes y notifica este hecho a la Aseguradora por escrito, el costo pagado por el ASEGURADO se tomará como el valor de tales TÍTULOS VALORES. En caso de pérdida de privilegios de suscripción, conversión o redención debido al extravío o pérdida de los TÍTULOS VALORES, el monto de dicha pérdida será el valor de tales privilegios exactamente antes de su vencimiento. Si tales TÍTULOS VALORES no pueden reemplazarse o no existe respecto de los mismos un valor de cotización en el mercado, o si tales privilegios no tienen valor de cotización en el mercado, su valor se determinará de común acuerdo o por arbitramento.

c) Libros Contables y Otros Registros:

En caso de pérdida de o daño a libros contables u otros registros utilizados por el ASEGURADO en sus ACTIVIDADES COMERCIALES, la Aseguradora será responsable bajo este seguro solamente si tales libros contables o registros han sido realmente reproducidos y en tal caso por una suma que exceda el costo de los libros en blanco, las páginas en blanco u otros materiales, más el costo de la mano de obra necesaria para la transcripción o copiado de la información, la cual deberá haber sido suministrada por el ASEGURADO a fin de reproducir los libros y demás registros.

d) BIENES diferentes de DINERO, TÍTULOS VALORES y Registros:

En caso de pérdida de o daño a BIENES diferentes de DINERO, TÍTULOS VALORES, libros contables y otros registros, o daños amparados bajo la Parte 2 (Infidelidad y Riesgos Financieros), Sección 2 (Pérdidas de BIENES literal (b)), la Aseguradora no será responsable de más que el valor real en efectivo de tales BIENES o de los elementos amparados bajo la Parte 2, Sección (2) (b). La Aseguradora podrá, a su elección, de conformidad con el Artículo 1110 del C. Co. pagar el valor actual en efectivo o reemplazar o reparar tales BIENES. Si se presenta desacuerdo entre la Aseguradora y el ASEGURADO con respecto al valor en efectivo o con respecto a la razonabilidad de la reparación o del reemplazo, el asunto se resolverá mediante arbitramento.

e) Compensación:

Cualquier pérdida amparada bajo esta Póliza se reducirá por compensación de cualquier suma que se deba al EMPLEADO que haya causado la pérdida, si la compensación es viable de conformidad con las normas legales y la pérdida está amparada bajo la Parte 2 (Infidelidad y Riesgos Financieros), Sección 1 (infidelidad de EMPLEADOS).

#### 15. LIMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO Y UN SEGURO ANTERIOR

En relación con una pérdida o un reclamo del cliente del ASEGURADO según se establece en la Condición General 10 de este contrato de seguro que sea recuperable o recobrable, total o parcialmente, bajo cualquier otro seguro o seguros celebrados entre cualquier Aseguradora y el ASEGURADO, o un predecesor de los intereses del ASEGURADO, que se haya terminado, revocado o dejado vencer y bajo las cuales el período de descubrimiento de pérdida y notificación de reclamo del cliente del ASEGURADO no haya vencido en el momento en que la pérdida se descubra o el reclamo del cliente del ASEGURADO se instaure contra el ASEGURADO, la responsabilidad total de la Aseguradora bajo este seguro y bajo tales otros seguros no excederá el monto amparado bajo este contrato de seguro para tal pérdida o reclamo del cliente del ASEGURADO o el monto disponible para el ASEGURADO bajo tales

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 50 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

otros seguros, de conformidad con las limitaciones establecidas en los términos y condiciones de las mismas para cualquiera de tales pérdida o reclamo del cliente del ASEGURADO, si la última suma fuere la mayor.

Si la cobertura de este seguro reemplaza, total o parcialmente, la cobertura de cualquier otro seguro expedido por un Asegurador distinto a la Aseguradora bajo estos términos, y que se haya terminado, revocado o dejado vencer, la Aseguradora, con respecto a una pérdida sufrida o a un reclamo del cliente del ASEGURADO instaurado en contra del ASEGURADO antes de tal terminación, revocación o vencimiento y es descubierta la pérdida o instaurada la reclamación dentro del período permitido bajo ese otro seguro para el descubrimiento de pérdidas o notificación de reclamos, será responsable bajo éste contrato de seguro solamente por la parte de tal pérdida o reclamación del cliente del ASEGURADO amparado bajo este seguro, en el monto que exceda el valor recuperable o recobrable por cuenta de dicha pérdida o reclamo del cliente del ASEGURADO bajo ese seguro, no obstante cualquier disposición en contrario en éste u otro contrato de seguro.

**16. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES**

En caso de una pérdida o reclamo amparado por este seguro, el monto de la indemnización acordada bajo el mismo se aplicará solamente Al excedente de cualquier otra indemnización disponible bajo otro seguro cobrable o indemnización obtenida o disponible para el ASEGURADO en relación con dicha pérdida o por alguien distinto del ASEGURADO en un evento que involucre una pérdida de BIENES.

**17. NOMINADOS**

Una pérdida sufrida por grupos de personas designados por el ASEGURADO compuestos exclusivamente por EMPLEADOS suyos con el fin de manejar algunas de sus transacciones deberá, para efectos del presente contrato de seguro y esté o no algún integrante de dicho grupo implicado en la pérdida, considerarse como una pérdida sufrida por el ASEGURADO. La Aseguradora podrá, según su propio criterio, restablecer este seguro a partir de la fecha de su revocación o terminación resultantes en razón de lo previsto en la Condición General 18 (i), en caso que cualquier solicitud sea voluntariamente retirada o satisfactoriamente absuelta (una vez surtidas todas las instancias) por parte del ASEGURADO.

**18. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE UN PROVEEDOR DE REDES**

El presente seguro se dará por terminado o revocado en relación con un Proveedor de Redes:

- (i) tan pronto como cualquier ASEGURADO o cualquier DIRECTOR o funcionario directivo que no se encuentre en complicidad con dicha persona, tenga conocimiento de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por un EMPLEADO de un Proveedor de Redes, en cualquier tiempo contra el ASEGURADO o contra cualquier otra persona o entidad; o
- (ii) TREINTA (30) días comunes después que el ASEGURADO haya recibido notificación escrita por parte de la Aseguradora sobre su decisión de revocar o dar por terminado este seguro en relación con dicha persona.

**19. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA**

Además de lo dispuesto por la ley, el presente contrato de seguro se dará por terminado inmediata y automáticamente:

(i) en caso de cualquier orden de autoridad competente, mediante la cual se disponga:

- a. la toma de posesión de los BIENES, haberes y en general activos del ASEGURADO con el objeto de adelantar un proceso de liquidación administrativa;
- b. la toma de posesión de los bienes, haberes y en general activos del ASEGURADO con el objeto de asumir su administración;
- c. una orden de suspensión de actividades del ASEGURADO; y / o
- d. cualquier proceso por el cual el ASEGURADO suspenda el pago de sus deudas o amenace con hacerlo o si entra en un arreglo voluntario, esquema de arreglo o concordato con sus acreedores o cualquier proceso derivado de la Ley 1116 de 2006 o cualquier disposición que la sustituya, modifique o adicione, o una orden equivalente en cualquier jurisdicción en la que el ASEGURADO tenga domicilio; y / o

(ii) si no se radica petición alguna, en virtud del vencimiento de la citación del liquidador, destinatario o ADMINISTRADOR o de la citación del receptor, de su gerente, destinatario administrativo, ADMINISTRADOR, liquidador o fideicomisario, o cualquiera de los anteriores, sobre cualquiera de los activos del ASEGURADO; y / o

(iii) si el ASEGURADO suspende el pago de sus deudas o amenaza con así hacerlo, o entra en cualquier acuerdo voluntario, esquema de acuerdo o liquidación con cualquiera de sus acreedores; y / o

(iv) en el evento que la Aseguradora decida revocar la Póliza de conformidad con la Condición General 3 de este clausulado; y / o

(v) en lo que respecta a un EMPLEADO del ASEGURADO, tan pronto como el ASEGURADO o un socio o DIRECTOR o funcionario que no esté en complicidad con dicho EMPLEADO tenga conocimiento o información que tal EMPLEADO ha cometido un acto deshonesto o fraudulento mientras esté al servicio del ASEGURADO o en cualquier caso, ya sea que tal acto haya sido cometido antes o después de la fecha de su contrato de trabajo con el ASEGURADO pero sin

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 51 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

perjuicio de cualquier reclamo por pérdida de BIENES que se encuentren en dicho momento en tránsito bajo custodia de tal EMPLEADO antes o después de la fecha de su contrato de trabajo con el ASEGURADO.

La Aseguradora podrá, a discreción suya, restablecer este seguro a partir de la fecha de su revocación o terminación resultantes en razón de lo previsto en la Condición General 18 (1), en caso que cualquier solicitud sea voluntariamente retirada o satisfactoriamente absuelta (una vez surtidas todas las instancias) por parte del ASEGURADO.

**20. RESPONSABILIDAD CONJUNTA**

En el evento que el presente contrato sea suscrito por varias Aseguradoras, las obligaciones de cada una de ellas bajo el presente contrato se entenderán conjuntas no solidarias y estarán limitadas a la participación convenida por cada una de ellas (Coaseguro - Artículo 1095 del Código de Comercio). Las Aseguradoras no serán responsables por la participación asumida por cualquier Coaseguradora que por cualquier razón no cumplan en todo o en parte con las obligaciones a su cargo.

**21. ATENUACIÓN DE PÉRDIDAS**

En el evento que se tenga conocimiento o se descubra alguna pérdida relacionada con la Condición General 6, el ASEGURADO deberá tomar todas las medidas que razonablemente sean inmediatamente necesarias con el fin de prevenir, limitar o mitigar cualquier pérdida financiera directa que haya sufrido o pueda llegar a sufrir el ASEGURADO o un cliente del ASEGURADO, sin que se considere que tales medidas pueden operar en perjuicio de los derechos del ASEGURADO de conformidad con el presente contrato de seguro. Nada de lo anterior deberá considerarse que releva al ASEGURADO de las obligaciones a su cargo, según lo contenido en la Condición General 7 de esta Póliza.

**22. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL DESCUBRIMIENTO**

En el evento que este seguro se dé por terminado de conformidad con lo previsto en la Condición General 19, la Aseguradora acepta que cualesquiera pérdidas o reclamaciones hechas por un inversionista privado (entendido como tal un inversionista persona natural cuya actividad profesional no sea la administración de inversiones) o un cliente institucional del ASEGURADO y un cliente del ASEGURADO en cuyo nombre el ASEGURADO mantenga TÍTULOS VALORES, continuarán amparadas bajo este seguro, siempre y cuando:

- (i) el hecho o evento que da origen a dicha pérdida o reclamo haya ocurrido con anterioridad a la fecha en la cual este seguro haya terminado, de conformidad con lo consignado en la Condición General 19; y
- (ii) dicha pérdida o reclamo sea descubierto por el citado inversionista privado, cliente institucional o cliente del ASEGURADO y sea notificado al ASEGURADO, o sea descubierto por o notificado a un liquidador o administrador especial designado por autoridad competente en razón de un proceso de toma de posesión, dentro de los 120 días comunes posteriores a la terminación del seguro bajo la Condición General 19; y
- (iii) que se dé notificación a la Aseguradora respecto de cualquier pérdida amparada bajo esta Condición, dentro de los 14 días hábiles siguientes al vencimiento de los 120 días comunes arriba consignados.

Con sujeción a lo anterior, todas las pérdidas o reclamaciones amparadas bajo la presente condición quedarán sujetas en todo caso a todos los términos, condiciones y exclusiones de este contrato de seguro.

**23. PAGO DE INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA**

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 35 de 1993 o cualquier disposición que los sustituya, modifique o adicione, las partes acuerdan lo siguiente:

1) La Aseguradora pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el ASEGURADO acredite aun extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

2) En caso de mora en el pago de la indemnización, la Aseguradora pagará al ASEGURADO sobre el importe de dicha indemnización, intereses moratorios a la tasa efectiva promedio para depósitos a término fijo ("DTF") que certifique el Banco de la República para el período de mora hasta la fecha de pago de la indemnización más cinco puntos, salvo que de mutuo acuerdo la Aseguradora y el ASEGURADO fijen una tasa diferente.

**24. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El ASEGURADO o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto en el Artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a la Aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del Artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días comunes a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del Tomador. Si le Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 52 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**13**

es extraña, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del Tomador dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, excepto convención en contrario, ni cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

**25. TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRIMA**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la Carátula de la Póliza.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de conformidad con el Artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Aseguradora.

**26. PRESCRIPCIÓN** La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por el Artículo 1081 del Código de Comercio.

**27. TERRITORIO** La presente póliza otorga cobertura mundial pero bajo la jurisdicción y con arreglo únicamente a las leyes de la República de Colombia.

**28. NORMAS SUPLETORIAS** En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

**29. DOMICILIO** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá DC en la República de Colombia.

**30. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para todos los efectos, el presente contrato de seguro se regirá por las normas de la República de Colombia.

**31. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes se realizará en la dirección registrada en la Carátula de la Póliza. Versión: II/17/2011

**Información**

**Casa de Bolsa:**

- Formulario Infidelidad y Riesgos Financieros
- Formulario Crimen por Computador
- Formulario responsabilidad Civil Profesional
- Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2023

**Corficolombiana:**

- Formulario Infidelidad y Riesgos Financieros
- Formulario Crimen por Computador
- Formulario responsabilidad Civil Profesional
- Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2023

**Fiduciaria Corficolombiana:**

- Formulario Infidelidad y Riesgos Financieros
- Formulario Crimen por Computador
- Formulario responsabilidad Civil Profesional
- Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2023

**Valora**

- Formulario Infidelidad y Riesgos Financieros
- Formulario Crimen por Computador
- Formulario responsabilidad Civil Profesional
- Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2023

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1001159

CERTIFICADO No. 13

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo** INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI  
**Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

**Valor Prima** \$2,347,021,863.40  
**Valor IVA** \$445,934,154.05  
**Tomador** 709145 - CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
14/10/2024	\$*****0.00	\$2,347,021,863.4	\$*445,934,154.05				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 2,792,956,017.45, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	14/10/2024	\$*****0.00	\$2,347,021,863.4	\$*445,934,154.05					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001159	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	13	\$290,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE de 2024

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1